

**ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES EN
RELACIÓN CON LA AUTONOMÍA LOCAL EN EL MUNICIPIO DE SALENTO.**

JORGE ANDRÉS PATIÑO HURTADO Y KATHERINE ÁVILA ZAPATA

**Universidad Libre de Colombia Seccional Pereira
Facultad de Derecho
Derecho
Pereira
2016**

**ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES EN
RELACIÓN CON LA AUTONOMÍA LOCAL EN EL MUNICIPIO DE SALENTO.**

JORGE ANDRÉS PATIÑO HURTADO Y KATHERINE ÁVILA ZAPATA

Trabajo de Grado para Optar al Título de Abogados

Asesor

**Cesar Augusto Castaño Galvis
Licenciado en Etnoeducación y Desarrollo Comunitario
Magister en Comunicación Educativa**

**Universidad Libre de Colombia Seccional Pereira
Facultad de Derecho
Derecho
Pereira
2016**

NOTA DE ACEPTACIÓN

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

Pereira,

A Gustavo Gutiérrez Machado, porque a nadie hubiese agradado más este logro y por sus sempiternas enseñanzas; y a Luz Edelmira Gutiérrez Ceballos, porque sin su apoyo, conocimiento y orientación no habría sido posible el desarrollo de este trabajo.

AGRADECIMIENTOS

Los autores expresan sus más sinceros agradecimientos:

Al Doctor Cesar Augusto Castaño Galvis, por su fe en este estudio, por la magnífica estructuración que le dio y por el apoyo constante durante todo este proceso.

A la Doctora Luisa Fernanda Hurtado Castrillón, por sus consejos y confianza que los promovió a seguir adelante.

A la Doctora Liliana Ardila Gómez, por abrir el camino que permitió el desarrollo de esta investigación.

A los habitantes y dueños de predios en el municipio de Salento, por su cálida acogida y colaboración; especialmente a Diego Fernando Medina Cano, Oscar Alberto Moreno Cano, Jorge Alberto Bravo Cruz y Francisco Diego Mejía Vélez.

A la administración municipal de Salento, por estar siempre presta a colaborar.

TABLA DE CONTENIDO

ÍNDICE DE TABLAS.....	8
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES.....	9
INTRODUCCIÓN.....	11
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	12
JUSTIFICACIÓN	14
OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN.....	14
General:	14
Específicos:.....	14
PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN.....	15
MARCO HISTÓRICO	15
ESTADO DEL ARTE	19
CAPITULO I.....	22
1. El Principio Unitario y la Autonomía Territorial en el Modelo Estatal Colombiano. 22	
2. Plan de Ordenamiento Territorial- POT.....	26
3. Ordenamiento Ambiental Del Territorio.	27
3.1 Determinante Ambiental.	28
3.1.1 Área Protegida.....	29
3.2 Función Social y Ecológica de la Propiedad.	29
CAPITULO II.....	32
1. NORMATIVA AMBIENTAL.....	32
2. DISPOSICIONES SOBRE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL.....	35
CAPITULO III.....	37
1. TIPO DE ESTUDIO	37
2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	38
3. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.....	38
4. TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN.....	39
CAPITULO IV	40

1. NORMAS AMBIENTALES RELACIONADAS CON EL ORDENAMIENTO ESPACIAL DEL TERRITORIO.....	41
2. DISPOSICIONES SOBRE ZONIFICACIÓN	42
3. NORMATIVA SOBRE USOS DEL SUELO.....	43
3.1 Disposiciones sobre Emisiones al Aire.	43
3.2 Disposiciones sobre Usos Industriales.	44
3.3 Disposiciones sobre Usos Comerciales y de Servicios.....	45
4. ÁREAS Y ECOSISTEMAS PROTEGIDOS CON PRESENCIA EN EL MUNICIPIO	46
4.1 Áreas Pertencientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas- SINAP. .	46
4.2 Ecosistemas y Áreas Protegidas que no hacen parte del SINAP.	55
5. Determinantes sobre Gestión del Riesgo.	75
6. ASUNTOS AMBIENTALES	80
CAPITULO V	82
1. SECTOR AGRÍCOLA Y FORESTAL.....	82
2. SECTOR PECUARIO:.....	83
3. SECTOR TURISMO:.....	85
CAPITULO VI	88
1. EL COMPONENTE DE ORDENAMIENTO DEL PLAN DE MANEJO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS SEGÚN EL DECRETO 2372 DE 2010 COMPILADO EN EL DECRETO 1076 DE 2015.....	90
1.1 Los Usos y Actividades Permitidas	90
1.2 Reglas para el Uso de los Recursos.....	90
2. EL COMPONENTE DE ORDENAMIENTO EN EL PROYECTO DE PLAN DE MANEJO DEL DRMI DE LA CUENCA ALTA DEL RIO QUINDÍO DE SALENTO ...	92
CAPITULO VII	95
1. CONCLUSIONES.....	96
2. RECOMENDACIONES	98
BIBLIOGRAFÍA.....	103
ANEXOS	111

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Áreas de Interés Ambiental Municipal- Fuente: POMCH Rio La Vieja. CRQ, CVC, CARDER. 2008.....	73
Tabla 2 Escalas de Trabajo Estudios Básicos- Fuente: elaboración propia con base en los artículos 2.2.2.1.3.2.1.1 y subsiguientes del Decreto 1077 de 2015. .	77
Tabla 3 Escala de Trabajo Estudios Detallados- Fuente: elaboración propia con base en el artículo 2.2.2.1.3.1.5 del Decreto 1077 de 2015.	79
Tabla 4 Resultados del Consolidado Agropecuario de Salento - Fuente: Secretaria de Agricultura de Salento, Censo Agropecuario 2012.....	84
Tabla 5 Usos y Actividades Permitidas en las Áreas Protegidas que hacen parte del SINAP - Fuente: elaboración propia con base en el Decreto 2372 De 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015.....	91
Tabla 6 Zonas y Actividades Permitidas según el Proyecto de Plan de Manejo para el DRMI de la Cuenca Alta del Rio Quindío de Salento- Fuente: elaboración propia con base en el Proyecto de Plan de Manejo del DRMI.	92

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Panoramic view of Cocorá Valley. Fuente: Wikipedia (en línea): https://en.wikipedia.org/wiki/Cocora_valley . 2010. Consulta realizada el 16 de agosto de 2016.....	11
Ilustración 2 Brote de la Palma de Cera, Árbol Nacional de Colombia. Fuente: Guillermo Ardila-2011. Panoramio (en línea) http://www.panoramio.com/photo/6216892 . Consulta realizada el 26 de agosto de 2016	22
Ilustración 3 Camino en el Valle de Cocora Quindío- Fuente: Blanca Buj (en línea) https://blancabuj.wordpress.com/la-itinerancia/ . Consulta realizada el 16 de agosto de 2016.	32
Ilustración 4 Foto Alcaldía de Salento Quindío. Fuente: Radio Nacional de Colombia. Primer Festival Internacional de Cine en las Montañas (ana maria escobar- 2015). (en línea) http://www.radionacional.co/noticia/primer-festival-internacional-de-cine-en-las-montanas . Consulta realizada el 26 de agosto de 2016.	37
Ilustración 5 Estrella de Agua, Salento- Fuente: El Mirador del Cocora (en línea) http://www.elmiradordelcocora.com/hoteles_en_salento/2013/04/06/estacion-biologica-estrella-de-agua/ . Consulta realizada el: 16 de agosto de 2016	40
Ilustración 6 Ordenamiento Espacial del Territorio- Fuente: elaboración propia con base en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.	41
Ilustración 7 Clasificación del Territorio- Fuente: elaboración propia con base en el artículo 12 de la Ley 388 de 1997	42
Ilustración 8 PNN en el Municipio de Salento- Fuente: elaboración propia con base en la información cartográfica de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Naturales Nacionales de Colombia	49
Ilustración 9 DRMI de la Cuenca Alta del Rio Quindío de Salento- Fuente: elaboración propia con base en la cartografía contenida en el Proyecto de Plan de Manejo del DRMI.....	52
Ilustración 10 Participación Territorial de Salento en La Reserva Forestal Central del Departamento del Quindío- Fuente: elaboración propia con base en el documento de Determinantes Ambientales de la CRQ.2010.	59
Ilustración 11 RFC en el Territorio de Salento- Fuente: elaboración propia con base en la cartografía contenida en el Proyecto de Plan de Manejo del DRMI.....	60

Ilustración 12 Áreas identificadas como de Especial Importancia Ambiental para la Compra de Predios en el Departamento del Quindío- Fuente: POMCH Rio La Vleja. CRQ, CVC, CARDER, IDEAM. 2008.	62
Ilustración 13 Paramos en el Territorio de Salento- Fuente: elaboración propia con base en la cartografía de paramos elaborada por el instituto Alexander Von Humboldt en el año 2012	64
Ilustración 14 Solicitud de Ampliación del Humedal Ramsar de la Laguna del Otún- Fuente: elaboración propia con base en la cartografía contenida en el Proyecto de Plan de Manejo del DRMI	67
Ilustración 15 Determinantes Ambientales sobre el Territorio de Salento- Fuente: elaboración propia con base en la cartografía contenida en el Proyecto de Plan de Manejo del DRMI.....	74
Ilustración 16 Estudios de Riesgo Básicos y de Detalle. Fuente: elaboración propia con base en el Decreto 1077 de 2015, Título 2, Capítulo 1, Sección 3.	75
Ilustración 17 Hospedaje de Naturaleza. Fuente: Restaurante Eco-Hotel Las Palmas de Cocora. (en línea) http://laspalmasdecocora.com/servicio-detalles-id-21#prettyPhoto . Consultado el 16 de agosto de 2016.....	82
Ilustración 18 Valle de Cocora. Fuente: Barbara Galewska- 2011 (en línea) https://www.flickr.com/photos/barbaragalewska/5663542117/in/photostream/ . Consulta realizada el 16 de agosto de 2016	88
Ilustración 19 Zonificación del DRMI de la Cuenca Alta del Rio Quindío de Salento- Fuente: Proyecto de Plan de Manejo de DRMI de la Cuenca Alta del Rio Quindío de Salento.2014.....	93
Ilustración 20 Porcentaje de los Usos Mayoritarios en el Proyecto de Plan de Manejo del DRMI de la Cuenca Alta del Rio Quindío de Salento- Fuente: elaboración propia con base en el Proyecto de Plan de Manejo del DRMI de la Cuenca Alta del Rio Quindío de Salento.	94
Ilustración 21 Atardecer en el Valle de Cocora. Fuente: Rutas de Montaña: Naturaleza y Senderismo en Colombia. (en línea) http://bosque-de-niebla.blogspot.com.co/2013/07/valle-de-cocora.html . Consultado el 16 de agosto de 2016	95
Ilustración 22 Fotografía en la Vereda Cocora. Fuente: elaboración propia. 2016	97



Ilustración 1 Panoramic view of Cocorá Valley. Fuente: Wikipedia (en línea): https://en.wikipedia.org/wiki/Cocora_valley. 2010. Consulta realizada el 16 de agosto de 2016

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de 1991 plantea un Estado construido a partir del principio unitario, pero que garantiza un ámbito de autonomía para sus entidades territoriales. Esta estructura implica la armonización de dos principios en tensión, lo que se traduce en la existencia de normas aplicables en todo el territorio nacional, al tiempo que se reconoce la capacidad de las entidades territoriales para gestionar sus intereses propios; es decir que el conocimiento de los asuntos que no trascienden el contexto local corresponde, en principio, a los municipios.

En este sentido, las determinantes ambientales de ordenamiento territorial son normas expedidas por autoridades del nivel nacional y regional que restringen el campo de acción de los entes municipales.

El presente estudio se centra en el proceso de ordenamiento territorial del municipio de Salento - Quindío, analiza el impacto que genera la incorporación de las determinantes ambientales en su Esquema de Ordenamiento Territorial, así como la incidencia que éstas tienen en su modelo de ocupación del territorio y considera la falta de claridad que actualmente existe en cuanto a los límites de las competencias atribuidas a las autoridades ambientales, con las consecuentes condiciones que pudiesen llegar a desconocer las particularidades del territorio y las necesidades de las comunidades y de los sectores productivos que dan vida a esta localidad.

En la presente investigación en lector se encontrará con los siguientes capítulos:

CAPITULO I: abarca el sustento teórico de la investigación.

CAPITULO II: comprende la normativa ambiental y las disposiciones sobre planificación territorial.

CAPITULO III: Contiene la metodología empleada para desarrollar la investigación.

CAPITULO IV: expone las determinantes que son objeto de análisis por parte de la autoridad ambiental, y que por tanto se deben tener en cuenta para la elaboración del Esquema de Ordenamiento Territorial en el municipio de Salento.

CAPITULO V: presenta los usos actuales que existen en el territorio municipal, así como las principales actividades que se desarrollan o que se pretenden desarrollar a corto plazo

CAPITULO VI: Compara la normativa vigente sobre áreas protegidas con la propuesta de ordenamiento hecha por la CRQ al municipio de Salento mediante el Proyecto de Plan de Manejo del DRMI de la Cuenca Alta del Rio Quindío de Salento.

CAPITULO VII: Desarrolla las conclusiones y recomendaciones que surgen de la investigación.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el municipio de Salento convergen una serie de determinantes ambientales de orden nacional que condicionan el uso de su suelo y afectan el principio de autonomía territorial consagrado en la Constitución de 1991 a partir del principio unitario, consagrado igualmente en la Carta Constitucional. Los ejemplos más significativos de estas determinantes en el territorio de Salento son los siguientes:

- i) El Parque Nacional Natural Los Nevados que abarca un 4.5 % de su suelo rural, área protegida con un régimen jurídico muy restrictivo que excluye toda actividad productiva y cuya administración está a cargo de la Unidad Especial de Parques Nacionales Naturales, órgano del nivel nacional.
- ii) Un Distrito Regional de Manejo Integrado creado por la Autoridad Ambiental Regional que comprende el 87% de todo el territorio municipal. El Plan de Manejo es el instrumento que orienta la gestión de conservación en las áreas que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en el caso que nos ocupa, el Plan existente ha

perdido su vigencia, toda vez que el artículo 47 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015, impone la obligación de adoptar el plan de manejo de las áreas que se homologuen o recategoricen en el término del año siguiente al de su registro en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; y el Plan que se propone por parte de la Autoridad Ambiental para zonificar y regular los usos del suelo en el área del Distrito Regional de Manejo Integrado está generando tensiones entre las entidades territoriales del orden local y regional, ya que tanto la administración municipal como propietarios de predios en el área protegida lo consideran, entre otras cosas, lesivo para los intereses Municipales.

- iii) La Reserva Forestal Central, la cual es de orden nacional y se rige por la zonificación y normas sobre ordenamiento adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Desde el año 2012 se viene desarrollando en el municipio de Salento – Quindío la construcción del proyecto de Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío, y dadas las disposiciones de la ley 388 de 1997 y el Decreto 2371 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015, en cuanto al ordenamiento del territorio, éste debe incluirse dentro del Esquema de Ordenamiento Territorial.

La discusión de este problema presenta connotaciones tanto territoriales como ambientales y ha tomado gran fuerza en el escenario nacional y regional dada la naturaleza política, social, económica, cultural e institucional que le subyace, debido a que la confluencia de particularidades que se deben tener en cuenta para el ordenamiento de su territorio refleja claramente la tensión entre las necesidades propias del municipio y las determinantes ambientales que se deben considerar para la elaboración del respectivo Esquema de Ordenamiento Territorial.

En este contexto el municipio de Salento – Quindío ve restringida su competencia y Autonomía para ordenar el desarrollo de su territorio, regular el uso de su suelo y defender su patrimonio ecológico local, a tal punto que es viable pensar que del análisis resultante de la investigación se pudiese evidenciar un vaciamiento en el contenido de competencias constitucionales propias del municipio por parte de las normas que expiden las Autoridades Ambientales, lo que a su vez nos presentaría un escenario constitucionalmente tenso entre los conceptos de Estado Unitario y Autonomía Local.

JUSTIFICACIÓN

Los procesos de ordenamiento del territorio son liderados por entes locales, bien sean los municipios o departamentos, con lo cual se garantiza que la gestión de los intereses locales tenga la relevancia que la Carta Política de 1991 les reconoce en su autonomía, por ser este el nivel más próximo a los gobernados; no obstante, es una verdad inocultable que la gran mayoría de municipios no cuentan con los recursos financieros ni humanos para desarrollar ciertos aspectos relevantes que se deben tener en cuenta en la elaboración de los Planes de Ordenamiento Territorial y que buscan proteger la inmensa biodiversidad existente en los municipios, las regiones, el país y los servicios que prestan los diferentes ecosistemas, los cuales dan el soporte indispensable para las actividades económicas y la existencia misma de la raza humana.

En un Estado Unitario como el Colombiano la injerencia del nivel nacional y regional en el ordenamiento del territorio local se halla presente de manera constante, en razón de los intereses que tiene la nación o sectores económicos, en la explotación de los recursos naturales, que en algunos casos no corresponden con las necesidades e intereses de desarrollo social y económico de los lugareños; la tensión que se genera entre estos actores, locales y nacionales, hace necesario el estudio de la autonomía municipal y el debido aprovechamiento de la naturaleza, toda vez que suponen un reto para la administración pública al tener que armonizar los intereses del nivel nacional, regional y local.

OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

General:

Analizar los efectos de la aplicación de las determinantes ambientales en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Salento - Quindío.

Específicos:

- Identificar las determinantes ambientales que se deben incorporar en el Esquema de Ordenamiento territorial del municipio de Salento.

- Establecer los procesos de ordenamiento ambiental del territorio que causan más conflictos con respecto a los usos existentes y los pretendidos por los habitantes y propietarios de predios afectados por tales procesos.
- Describir dentro de los escenarios conflictivos las situaciones relacionadas con el ordenamiento del territorio que no están acordes con la normatividad o que vulneran la autonomía local.

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

Frente a esta realidad surge la pregunta que orientara este ejercicio de investigación:

¿Cómo afectan las determinantes ambientales del orden nacional, concebidas bajo el principio unitario, el proceso de ordenamiento territorial del municipio de Salento – Quindío con respecto al principio de la autonomía?

MARCO HISTÓRICO

[1] Desde los tiempos de la colonia, en los países latinoamericanos la expoliación y el pillaje constituyeron el paradigma de la relación ser humano-ambiente. Este territorio fue considerado por las monarquías europeas como un inagotable depósito de materiales, piedras preciosas, maderas y especias. Posteriormente, el eje hegemónico del control colonial devino en el poder de grandes corporaciones internacionales vinculadas a los intereses de grupos nacionales, para los cuales la oferta ambiental sólo representó una fuente de enriquecimiento rápido y en cuya lógica no hubo lugar para consideraciones ambientales.

En los orígenes de nuestra república, el tratamiento jurídico de los recursos naturales se enmarcó en disposiciones que consentían su libre apropiación, ajena a cualquier consideración ambiental. La constitución de 1886 catalogaba entre los derechos fundamentales el de la propiedad, considerándola con el criterio económico predominante a partir de la Revolución Francesa, según el cual, libertad y propiedad constituían dos principios paralelos básicos para el desarrollo

1 BORRERO, José María. Los Derechos Ambientales: Una Visión desde el Sur. Colombia. 1994. 1a edición.

de la personalidad, porque se concebían como la fuerza motriz insustituible en el desenvolvimiento de la riqueza colectiva. La propiedad privada libre de trabas y vínculos, en cuanto ello fuera posible.

[2] El Código Civil Colombiano de finales del siglo XIX, contiene disposiciones que regulan la circulación social de bienes materiales, que son, en muchos casos, recursos naturales –por ejemplo, la norma, aún vigente, que cataloga los ríos y las aguas que corren por cauces naturales, como bienes de la Unión de Uso Público y la que consideraba los "animales bravíos o salvajes" como cosas de nadie cuyo dominio se adquiría por el modo de la ocupación, pero guarda silencio respecto de la relación entre las personas y los ecosistemas.

Bajo este contexto, surgen las primeras dependencias con funciones relacionadas con los recursos naturales, tales como el Departamento de Tierras Baldías y Bosques Nacionales, adscrito al Ministerio de Obras Públicas que puso en práctica el pago de obras con bosques –causa de deforestación en muchas zonas del país[3]

Posteriormente, el constituyente de 1936 relativizó el derecho fundamental de la propiedad, acentuando la sumisión de éste a los intereses de la colectividad, y con ello, la limitación del libre arbitrio del propietario. Se incorporó así en nuestro ordenamiento constitucional el entonces controvertido concepto de función social de la propiedad. Otra innovación relevante de esta enmienda, tiene que ver con la facultad asignada al Estado para intervenir por medio de leyes en la explotación de las industrias o empresas públicas o privadas, con el fin de “racionalizar la producción, distribución y consumo de las riquezas” o de “dar al trabajador la justa protección a que tiene derecho”.

[4] A partir de entonces, el tratamiento jurídico de los recursos naturales se expresó en diferentes regulaciones persona-naturaleza, independientes entre sí y particulares para cada recurso: Leyes de Bosques, de Minas, de Aguas, o bien, en la expedición de normas que obligaban a prevenir, por ejemplo, epidemias. También se crean instituciones como el Departamento de Tierras, Aguas e Irrigación, dependiente del Ministerio de Economía Nacional, y los institutos de Fomento Forestal, Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico, cuya vocación era propender por la explotación de los recursos naturales bajo una visión de rentabilidad económica; orientación que empezó a cambiar cuando se creó la

2 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-126 de 1998

3 COLOMBIA. Leyes 119 de 1919, 37 de 1924, 74 de 1926 y 106 de 1946.

4 RESTREPO, María Teresa. El control y la vigilancia: una función olvidada en el ejercicio de la autoridad ambiental. Universidad Externado de Colombia. El Ejercicio de las Competencias Administrativas en Materia Ambiental: Elemento Fundamental para el Desarrollo Sostenible, 1ª edición, 2005.

División de Recursos Naturales del Ministerio de Agricultura, con la misión de velar por el desarrollo racional de las tierras, bosques y pesquerías, con miras a su conservación.

Como muestra de la orientación normativa de esta época, tenemos el Decreto 2278 de 1953, por el cual se dictan medidas sobre cuestiones forestales y la Ley 2ª de 1959, sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables, ordenamientos que si bien es cierto contemplan la conveniencia de mantener o crear bosques protectores y la creación de parques nacionales naturales, dan relevancia especial a la constitución de reservas madereras, conformadas por bosques naturales o plantados de especies industriales de elevado valor comercial.

En la enmienda constitucional de 1968 se introdujeron importantes innovaciones en materia de planificación que plantearon la consolidación de la autonomía territorial; sin embargo, en la realidad se acentuó el centralismo político y fiscal: Gran cantidad de establecimientos públicos nacionales se encargaron de las obras de desarrollo, en tanto se desmanteló de funciones a los departamentos y se hizo inoperante, por no decir imposible, la gestión municipal.

Mientras tanto, en el escenario internacional, el Club de Roma, reunión de un centenar de personalidades para reflexionar acerca de la explosión demográfica y la escasez de los recursos naturales, hasta entonces considerados ilimitados, encargó al Instituto Tecnológico de Massachusetts la elaboración de un estudio sobre el desarrollo y la calidad de vida del hombre, el cual se concretó en el documento denominado “Los límites del crecimiento” publicado en 1972. Dicha reunión también propició la Primera Conferencia Mundial por el Medio Ambiente Humano, reunida en Estocolmo en 1972 que concluyó con la Declaración sobre Medio Ambiente Humano apoyada por los 113 países asistentes.

En este contexto, se expide en Colombia la Ley 23 de 1973 que recoge las conclusiones y recomendaciones de dicho evento internacional, con la cual se buscó dar una respuesta jurídica al conflicto ambiental que trajo consigo la revolución industrial unida a un modelo de desarrollo fundado en el crecimiento económico. Este ordenamiento toma en cuenta el impacto de las dinámicas sociales sobre los ecosistemas y la repercusión del medio ambiente en la vida social, introduce cambios importantes en el sistema jurídico existente, al normar relaciones de la sociedad con la naturaleza, entre los cuales merecen mención por su trascendencia, los siguientes:

a) Se declara que el ambiente es patrimonio común. Como consecuencia de éste enunciado, se sustrae del ámbito civil la regulación del manejo, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales renovables, para ubicarla en el derecho público que trata de las relaciones entre el Estado y los asociados mediante normas que buscan el interés de la comunidad mirada en su conjunto.

b) La asignación al gobierno nacional de la función de ejecutar la política ambiental, directamente o por delegación en los gobiernos seccionales o entidades especializadas, y de los instrumentos de intervención correlativos.

c) La responsabilidad civil del Estado por el daño ocasionado a las personas o a los recursos naturales de propiedad privada como consecuencia de acciones que generen contaminación o detrimento del medio ambiente. Así como la de los particulares en los mismos casos y por el daño o uso inadecuado de los recursos naturales de propiedad pública.

d) La obligación, a cargo de toda persona que utilice elementos susceptibles de producir contaminación, de declarar el impacto ambiental que pueda ocasionar su actividad.

e) El otorgamiento de facultades extraordinarias al Presidente para reformar y adicionar la legislación vigente sobre recursos naturales y preservación ambiental.

En ejercicio de las facultades otorgadas, el Presidente de la República expidió el Decreto 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, que sistematiza las normas reguladoras de la conducta humana, individual y colectiva, así como de la actividad de la administración pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales, y de las relaciones que surgen a raíz del aprovechamiento y conservación de tales recursos.

Durante el período comprendido entre 1986 y 1990, a través de un proceso de descentralización administrativa, política y fiscal, producto de substanciales reformas constitucionales y legales, se amplió el marco decisional de las localidades, en reconocimiento a que esta instancia representa el punto de máxima interacción entre el Estado y la sociedad civil. De esta forma se buscó la legitimidad política, mediante transferencias reales de poder hacia las entidades territoriales, y la democracia participativa, a través de la institucionalización de cauces para una verdadera participación popular.

La elección popular de alcaldes se constituyó en el pilar fundamental de la descentralización, ya que, por este medio, la población adquiere responsabilidad política frente a la gestión local, al poder imponer un candidato que, a su vez, esté comprometido con un proyecto político. Y de otro lado, se favorece el control ciudadano frente a la corrupción e ineficiencia de la administración.

El Código de Régimen Municipal –Decreto 1333 de 1986, con las modificaciones que le introdujo la Ley 9ª de 1989, recogió los aspectos relevantes del hecho urbano, los reguló y estableció los procedimientos para la ejecución de sus mandatos. El desarrollo administrativo de la ley se confió a los municipios para

que estas entidades asumieran la labor planificadora del Estado con el fin de atender principalmente los problemas inherentes a los asentamientos humanos.

Una vez planteada la posibilidad de reformar la Carta de 1886, los grupos interesados en los problemas ambientales recibieron con entusiasmo la iniciativa de varias organizaciones no gubernamentales que apoyaron un candidato a la constituyente, que si bien es cierto no resultó elegido, nadie desconoce que su campaña fue fundamental para despertar el interés por el tema, que fue acogido como bandera de varios constituyentes.

[5] Durante el período de consulta y diálogo se conformaron dos tendencias principales. Una que buscaba presentar una propuesta integral. Y otra, partidaria de introducir cambios en los artículos claves para facilitar el manejo ambiental. Finalmente prevaleció la segunda orientación.

El contenido ambiental de la Constitución de 1991 ha sido objeto de críticas en cuanto a imperfecciones en su redacción, empleo de términos ambiguos e incoherencia en los conceptos. No obstante, se reconoce la trascendencia de elevar a rango constitucional los derechos ambientales. Este sólo hecho, ha propiciado un importante desarrollo legal posterior, y, sobre todo, ha dado origen a interesantes elaboraciones jurisprudenciales que indudablemente contribuyen a la consolidación de un verdadero Derecho Ambiental y suplen con creces las deficiencias de las normas.

ESTADO DEL ARTE

El principio de la autonomía municipal ha sido objeto de diversas investigaciones que han abordado el tema ampliamente, estudiando de manera juiciosa tanto los orígenes como el desarrollo que a lo largo de los años y de los diferentes regímenes constitucionales ha tenido este concepto. En este sentido, encontramos a tratadistas como Lucio Pegoraro, profesor de la Universidad de Bolonia, que habla de la autonomía territorial desde la óptica del derecho comparado haciendo análisis de la descentralización con base en los sistemas adoptados en todo el mundo, al respecto se puede leer por ejemplo “ Autonomía y descentralización en el derecho comparado: cuestiones metodológicas”; vale la pena estudiar los escritos de Giorgia Pavani, Doctora en derecho constitucional de la universidad de Bolonia y de la profesora Sabrina Ragone, quienes hacen interesantes reflexiones sobre la descentralización en Europa, sobre el particular se puede estudiar el texto “Tendencias y características de la descentralización en Europa: reflexiones

5 CARRIZOSA, Julio. La Política Ambiental en Colombia: Desarrollo Sostenible y Democratización. Colombia. 1992. 1a edición.

comparadas sobre la autonomía territorial”; En cuanto a la evolución del concepto histórico de la autonomía territorial, los escritos de los doctrinantes Carlos Ariel Sánchez Torres, doctor en derecho de la Universidad de Navarra y Erwin Santamaría Ariza, abogado de la universidad del Rosario, han profundizado en el concepto de la historia de la representación territorial en el Estado Colombiano en el estudio “Acercamiento a la historia de la representación territorial en Colombia. A propósito del derecho a gobernarse por autoridades propias”; o bien, las apreciaciones que sobre la autonomía como concepto fundante de la constitución de 1991 ha hecho el constituyente Horacio Serpa Uribe, que recientemente y con ocasión del bicentenario de la independencia colombiana revive memorias del alcance que en la constituyente le querían dar al principio de la autonomía territorial en la ponencia denominada “¿Autonomía territorial o recentralización?”.

Por otra parte, sobre aspectos de descentralización fiscal se pueden observar los escritos de la doctora Liliana Estupiñán Martínez y Lucy Cruz de Quiñones, en artículos como “Autonomía fiscal, competencias normativas y poder tributario de las entidades territoriales”, o bien del maestro Alberto Maldonado Capello, en su ensayo “Alcance de la autonomía territorial en materia de distribución de competencias entre la nación y las entidades territoriales”. Todos ellos hacen importantes aclaraciones en este ámbito, como el alcance de la autonomía territorial en cuanto a la distribución de competencias entre la nación y las entidades territoriales, la regulación de las transferencias intergubernamentales y el poder tributario de las localidades, entre otras.

Las determinantes ambientales no han sido abordadas en un estudio minucioso y omnicompreensivo, debido, entre otras cosas, a la gran cantidad de Autoridades Ambientales presentes en el territorio nacional que son competentes para expedir este tipo de normas; sin embargo, se encuentran investigaciones puntuales sobre algunas de ellas, por ejemplo, para el caso que nos ocupa, la profesora Gloria Lucia Álvarez Pinzón hizo un importante estudio sobre las áreas protegidas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP, en su libro “ Las áreas protegidas en Colombia”, analizando su régimen jurídico y constitucional y haciendo una extensiva identificación de ellas en el territorio colombiano, sin embargo no hace referencia a los ecosistemas que deben ser protegidos pero que no hacen parte del SINAP, como los humedales o los corredores de conectividad; estos han sido reconocidos en variedad de normas regionales y nacionales que han sido objeto en varias oportunidades de pronunciamiento judicial con respecto a la protección de tales ecosistemas. Sin embargo no se encuentra un estudio doctrinario que profundice en cada uno de ellos o que cuente con minuciosas cuantificaciones de tales áreas en el territorio colombiano; en general, para el estudio de este tipo de áreas se debe llevar a cabo una identificación territorial, la cual se puede hacer mediante el análisis de diversos estudios que las Corporaciones Regionales Autónomas- CAR elaboran para los diferentes programas de protección que tienen en su jurisdicción, no obstante dichos

estudios son de carácter muy técnico y es escaso encontrar en ellos aclaraciones jurídicas.

El problema que se abordará en la presente investigación es novedoso y no se encuentran mayores esfuerzos académicos por profundizar al respecto; sin embargo, la jurisprudencia, tanto de la Corte Constitucional como del Consejo de Estado, ha hecho extensos análisis sobre el principio de la autonomía municipal, haciendo precisión en sus providencias sobre el reducto mínimo indisponible de que gozan los municipios, así como de las restricciones propias del estado unitario; dejando bosquejado el camino a seguir en situaciones similares.

Por último para el análisis del problema propuesto deben ser considerados varios conceptos que ya han sido abordados en extensas investigaciones de reconocidos tratadistas y que por lo tanto permitirán orientar de manera apropiada la investigación.



Ilustración 2 Brote de la Palma de Cera, Árbol Nacional de Colombia.
Fuente: Guillermo Ardila-2011. Panoramio (en línea)
<http://www.panoramio.com/photo/6216892>. Consulta realizada el 26 de agosto de 2016

CAPITULO I MARCO TEÓRICO

1. EL PRINCIPIO UNITARIO Y LA AUTONOMÍA TERRITORIAL EN EL MODELO ESTATAL COLOMBIANO.

Estos dos conceptos corresponden a principios fundantes del modelo de Estado Colombiano que se contraponen entre sí y entran en tensión. Al incluirlos dentro del mismo texto constitucional se torna necesario hacer una interpretación jurídica que armonice sus alcances y que alivie la tensión existente.

Respecto de la carga de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, se debe analizar lo siguiente:

1.1 El Principio Unitario.

El principio unitario supone la centralización política que se materializa en normas de ámbito nacional y de superior connotación que las normas regionales, por lo que no pueden ser desconocidas por éstas últimas

Desde el principio unitario el Estado colombiano a través de la constitución establece en materia de ordenamiento ambiental del territorio, definido en el artículo 7 de la Ley 99 de 1993, como la función atribuida al Estado, en todos sus niveles de gobierno, para orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos naturales renovables, las autoridades ambientales expiden normas aduciendo la supremacía de los intereses regionales y nacionales, que limitan la competencia de las administraciones locales sean municipales o departamentales para tomar decisiones, por ejemplo, en las zonas que son definidas como de protección para la conservación del recurso hídrico, fundamental para la existencia y desarrollo del ser humano, el Estado mediante las determinantes ambientales define el uso de los territorios con importancia ecológica y, los municipios donde se ubican dichos territorios no pueden omitir dichas directrices, ni definir usos distintos del suelo a los indicados en las determinantes ambientales.

La comprensión de la distribución de cargas entre la nación y las regiones es un tema que aparece gaseoso y cuyo concepto escapa a las precisiones, en efecto, no es un tema fácil de abarcar y el mero señalamiento en la carta política, de unitario pero descentralizado, pareciera poco aclarar la situación. El profesor Lucio Pegoraro aporta:

“Por tanto, debemos preguntarnos si las clases de [Estado unitario]- [Estado descentralizado], (o [policentrico]), y en el interior del mismo [Estado federal]- [Estado regional], aun son útiles con el fin de representar, para usar la terminología de L.Contantinesco, los [elementos determinantes] que los caracterizan.” [6]

Podemos también observar que históricamente nuestro país a pendulado de la centralización a la descentralización; y que su último giro hacia la descentralización, en un intento por darle real representatividad a las localidades

6 PEGORARO, Lucio. Autonomía y descentralización en el derecho comparado: cuestiones metodológicas. En: El Principio Constitucional de Autonomía Territorial. Universidad del Rosario. 1 edición.

mediante la carta política de 1991, ha venido desfigurándose respecto de las intenciones que inicialmente se plantearon, en ese sentido el constituyente Eduardo Verano de la Rosa cita al maestro Fals Borda cuando expresa:

“si este movimiento pendular estimulara el desarrollo real de nuestros pueblos, si produjera un país mejor, si lograra terminar con la violencia secular o si determinara patrones de moralidad mucho más exitosos, sería magnífico, pero resulta que las actuales tendencias hacia la centralización tratan de destruir lo poco que se alcanzó con la Constitución de 1991. Están destruyendo valores esenciales de aquellos pueblos que históricamente han sido los constructores de esta nación” [7]

1.2 El Principio de Autonomía.

La autonomía territorial les brinda a las entidades territoriales la capacidad de regular, según los intereses propios de cada localidad, su desarrollo económico y social, así como el ordenamiento de su territorio. Al respecto la jurisprudencia ha dicho.

“El principio de autonomía debe desarrollarse dentro de los límites de la Constitución y la ley, con lo cual se reconoce la posición de superioridad del Estado unitario; el principio unitario debe respetar un espacio esencial de autonomía cuyo límite lo constituye el ámbito en que se desarrolla esta última.” [8]

De lo anterior se puede colegir claramente que, si bien el principio de autonomía no debe exceder los límites impuestos desde el centro, estos límites encuentran su propia frontera en el ámbito en que se desarrolla la propia autonomía territorial, es decir que los intereses locales no pueden ser desconocidos de plano por el poder central.

La autonomía territorial es un concepto complejo ya que depende del grado y tipo de descentralización alcanzado, por lo que admite pluralidad de configuraciones. La autonomía de las entidades territoriales implica facultad normativa en ciertas materias, capacidad para gestionar sus intereses a través de políticas propias y disponibilidad de recursos para ejercer las competencias que se les asignan.

7 VERANO, Eduardo. Centralismo y Autonomía: 19 años después. En: El Principio Constitucional de Autonomía Territorial. Universidad del Rosario. 1 edición.

8 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-535 de 1996.

Con respecto a la autonomía de las entidades territoriales, dice la Corte Constitucional que: *“(...) no es un mero traspaso de funciones y responsabilidades del centro a la periferia, sino que se manifiesta como un poder de dirección política, que le es atribuido a cada localidad por la comunidad a través del principio democrático, y en especial al municipio que se constituye en la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado. De esa manera se busca la gestión eficiente de los intereses propios, ya que el municipio es el ente idóneo para solucionar los problemas locales en la medida en que conoce realmente las necesidades a satisfacer, y tiene el interés para hacerlo por hallarse en una relación cercana con la comunidad. Así, al acercar la acción estatal al ciudadano, se fortalece la legitimidad a través de la gestión territorial.”* [9]

El contenido esencial de la autonomía se liga a la gestión de los propios intereses, entonces las autoridades nacionales deben mantenerse separadas del conocimiento de asuntos que no trascienden el ámbito local; es decir que las limitaciones a la autonomía de las entidades territoriales sólo resultan constitucionalmente aceptables cuando son razonables, proporcionadas y justificadas en un interés superior. Además, las competencias nacionales deben ejercerse conforme el principio de coordinación que presupone reglas uniformes y pautas para armonizar las funciones sin vaciar de contenido el ámbito de la autonomía territorial

Con respecto al reducto mínimo de las competencias de los municipios en materia ambiental que debe ser respetado por el legislador, se transcribe el siguiente aparte de la Sentencia de Constitucionalidad 535 de 1996.

Los asuntos ecológicos que se agotan en un límite local determinado, y que por su naturaleza guardan una conexidad estrecha con la identidad y diversidad cultural de los municipios, constituyen lo que la Constitución ha denominado "patrimonio ecológico", y por lo tanto es al concejo municipal al que le corresponde de manera prioritaria su regulación, pues la relación de cada comunidad con el medio ambiente puede ser diferente.” [10]

La autonomía de las localidades es sin duda alguna un gran logro en la estructuración de un estado moderno, en palabras de Carlos Ariel Sánchez Torres y Erwin Santamaría Ariza *“(...) No debe haber duda de que si hay algo para celebrar en el bicentenario de la Independencia es precisamente ese reclamo de que los territorios deben tener representación”* [11]

9 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 149 de 2010.

10 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 535 de 1996

11 SÁNCHEZ, Carlos Ariel. SANTAMARÍA, Erwin. Acercamiento a la historia de la representación territorial en Colombia: A propósito del derecho a gobernarse por

2. PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL- POT.

[12] Según su población, corresponden a: Planes de Ordenamiento Territorial- POT (Municipios con población superior a 100.000 habitantes), Planes Básicos de Ordenamiento Territorial- PBOT (Municipios con población entre 30.000 y 100.000 habitantes) o Esquemas de Ordenamiento Territorial- EOT (Municipios con población inferior a 30.000 habitantes). Estos planes constituyen los instrumentos básicos para orientar el desarrollo del territorio y regular la utilización del espacio desde el ámbito local.

Mediante el ordenamiento del territorio, el municipio complementa su planificación económica y social con la dimensión territorial, teniendo en cuenta los siguientes principios:

- La función social y ecológica de la propiedad.
- La prevalencia del interés general sobre el particular.
- La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Los planes de ordenamiento territorial deberán contemplar tres componentes:

1. El componente general del plan, el cual estará constituido por los objetivos, estrategias y contenidos estructurales de largo plazo.
2. El componente urbano, el cual estará constituido por las políticas, acciones, programas y normas para encauzar y administrar el desarrollo físico urbano.
3. El componente rural, el cual estará constituido por las políticas, acciones, programas y normas para orientar y garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, así como la conveniente utilización del suelo.

autoridades propias. En: El Principio Constitucional de Autonomía Territorial. Universidad del Rosario. 1 edición.

12 COLOMBIA. LEY 388 de 1997, artículo 11.

3. ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO.

En cuanto al ordenamiento ambiental del territorio, es importante destacar las siguientes normas de la legislación colombiana, que buscan proteger el acceso a los recursos naturales para todos los habitantes pero que a la vez reconocen los derechos de los locales en cuanto a la prioridad que les asiste para el aprovechamiento de los mismos.

LEY 99 DE 1993, Artículo 1o. Principios Generales Ambientales:

5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.

12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.”

DECRETO LEY 2811 DE 1974, Artículo 49:

Las prioridades referentes a los diversos usos y al otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones sobre un mismo recurso serán señaladas previamente como carácter general y para cada región del país, según necesidades de orden ecológico, económico y social.

Deberá siempre tenerse en cuenta la necesidad de atender a la subsistencia de los moradores de la región y a su desarrollo económico y social.” (negrilla fuera de texto)

De lo anterior es predicable que prevalece sobre cualquier otro uso para el recurso hídrico el consumo humano, pero también que la prioridad para su aprovechamiento debe estar ligada a los intereses de los pobladores de cada localidad, los cuales gozan de una protección que no puede ser desconocida, sin más, por las normas ambientales.

Al tratar de darle sentido y alcance a estas normas en conjunto es observable que entran en tensión fácilmente debido a que se hace difícil su interpretación de manera individual, así que se debe acudir a una interpretación sistemática que acate el ordenamiento superior, observando el principio de concurrencia entre los diferentes niveles territoriales para lograr que los distintos intereses se armonicen, pero respetando la realidad de pobladores que por generaciones han consolidado prácticas productivas que hacen parte de su subsistencia y cultura.

Resulta entonces importante desarrollar el concepto de Autonomía que desde la normativa ambiental vigente reconoce a los locales, mediante el ejercicio de planeación del territorio POT, participación ciudadana durante ese proceso, al igual que en los demás escenarios en donde se discutan temas que puedan incidir en la organización del territorio.

[13]La Constitución Política consagra la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses propios y dispone la adopción de planes de desarrollo concertados entre las autoridades nacionales y dichas entidades para asegurar el desempeño adecuado de las funciones que les corresponden y el uso eficiente de sus recursos.

[14] La Ley orgánica del plan de desarrollo, dispone que los municipios, además de adoptar el plan de desarrollo, deberán contar con un plan de ordenamiento físico que permita dar a la planeación económica y social su dimensión territorial, racionalizar la intervención sobre el territorio y propiciar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

3.1 Determinante Ambiental.

[15]Las autoridades e instancias de planeación encargadas de la formulación y aprobación de los esquemas de ordenamiento territorial tienen que considerar la vigencia de unas normas de superior jerarquía referidas al ordenamiento del territorio, llamadas determinantes, las cuales subordinan las decisiones adoptadas en los EOT, porque son de obligatoria observancia.

Las determinantes se clasifican, de acuerdo con la materia que regulan, así:

- a. Protección Ambiental.
- b. Gestión del Riesgo.
- c. Patrimonio Étnico y Cultural.

13 COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA. artículo 339.

14 COLOMBIA. LEY 152 de 1994, artículo. 41, inciso final. LEY 388 de 1997, artículo. 9. DECRETO 1077 de 2015, artículo 2.2.2.1.1.1.

15 COLOMBIA. LEY 388 de 1997, artículos 2, 6 y 10

- d. Localización de: Infraestructura de transporte –red vial, puertos y aeropuertos – y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento básico y suministro de energía.

[16] Las determinantes ambientales son regulaciones sobre el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables expedidas en ejercicio de la función atribuida al Estado de ordenar ambientalmente el territorio. Se trata de normas ambientales que son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. La autoridad ambiental en ejercicio de la función de participar en los procesos de ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten, tiene el deber de velar porque se acaten las determinantes ambientales en los EOT.

3.1.1 Área Protegida.

[17] Se entiende por área protegida aquella que ha sido definida geográficamente, designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. Tanto en la normatividad nacional como en la regional y local se pueden encontrar diferentes categorías de protección, sin embargo, para desarrollar el problema planteado en la presente investigación se tienen en cuenta las que están presentes en el municipio de Salento, a saber: el Parque Nacional Natural Los Nevados, El Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío y la Reserva Forestal Central.

3.2 Función Social y Ecológica de la Propiedad.

La Constitución Política de 1991 consagra el derecho de propiedad en el artículo 58, modificado por el Acto Legislativo 1 de 1999, cuyo texto se transcribe a continuación:

16 COLOMBIA. LEY 99 de 1993, artículos 7 , 107, inciso 2º y 31, numeral 5.

17 COLOMBIA. DECRETO 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.1.2., literal a.

“Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”. [18]

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Ésta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio”.

La función social y ecológica de la propiedad implica que el propietario individual debe respetar, además de los derechos de los miembros de la sociedad, los derechos de quienes aún no han nacido, es decir de las generaciones futuras, al respecto la corte constitucional ha dicho:

“constituye una novedosa respuesta del constituyente a la problemática planteada por la explotación y uso indiscriminado de los bienes y derechos particulares en contra de la preservación del medio ambiente sano, considerado como un derecho y bien colectivo en cuya protección debe estar comprometida la sociedad entera” (...)

“con la introducción de la citada función ecológica se ha incorporado una concepción del ambiente como límite para el ejercicio de los atributos de la propiedad privada propiciando lo que este tribunal ha denominado como <ecologización> de la propiedad” [19]

La función ecológica de la propiedad no se reduce a un concepto abstracto carente de contenido normativo; por el contrario, encontramos en la legislación construcciones jurídicas que fundamentan su aplicación práctica. A continuación, se mencionan algunas.

18 COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA, artículo 58.

19 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 189 de 2006

- [20] La adquisición de Inmuebles por negociación voluntaria o expropiación judicial o administrativa, cuando existan motivos de interés ambiental.
- Extinción al dominio por el incumplimiento de las obligaciones que surgen del derecho de propiedad en los siguientes casos:
 - Explotación con violación de las normas ambientales y causando deterioro o perjuicio a los recursos naturales renovables o el ambiente, entendido como:
 - La consecuencia de las acciones u omisiones que los destruyan, agoten, disminuyan o degraden.
 - Utilización por encima de los límites permitidos por las normas vigentes que altere sus calidades naturales físicas, químicas o biológicas, o que impida su aprovechamiento posterior, contraviniendo el interés público.
- [21] La extinción procederá sobre la totalidad del inmueble o sobre la porción de terreno afectado por las respectivas conductas o abstenciones nocivas.
- [22] La imposición de servidumbres administrativas que comprenden las numerosas limitaciones al dominio particular que impone el interés público o general. Por este medio, la administración, de oficio o a petición de cualquier particular interesado, impone cargas a los inmuebles de propiedad privada. [23] Como ejemplo de este tipo de limitaciones, se pueden citar la obligación de los propietarios de conservar en cobertura boscosa las áreas que se determinen como forestales protectoras. y la servidumbre de acueducto a favor de la heredad que carezca de las aguas necesarias para el cultivo, o de un pueblo que las haya menester para el servicio doméstico de sus habitantes. [24] De igual forma que las restricciones que deben soportar los dueños de predios ubicados en comprensión de áreas de manejo especial y sus zonas amortiguadoras.

20 COLOMBIA. DECRETO LEY 2811 de 1974, artículo. 69. Ley 99 de 1993, artículo 107. LEY 160 de 1994, artículos 31 y 33. LEY 388 de 1997 artículos 58, 62 65.

21 COLOMBIA. LEY 160 de 1994, artículos 52 y subsiguientes.

22 COLOMBIA. DECRETO LEY 2811 de 1974 artículo 67.

23 COLOMBIA. DECRETO LEY 2811 de 1974, artículos 83, literal d, 84 y 204. DECRETO 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.3.4. y 2.2.3.2.14.1.

24 COLOMBIA. DECRETO LEY 2811 de 1974, artículos 320 y 330.



Ilustración 3 Camino en el Valle de Cocora Quindío- Fuente: Blanca Buj (en línea) <https://blancabuj.wordpress.com/la-itinerancia/>. Consulta realizada el 16 de agosto de 2016.

CAPITULO II MARCO JURÍDICO

Este marco, en la presente investigación, comprende la normativa ambiental y las disposiciones sobre planificación territorial que a continuación se pasan a referenciar.

1. NORMATIVA AMBIENTAL.

En la Constitución Política de 1991 encontramos varios artículos que contienen las palabras: ambiente, ecología, biodiversidad y recursos naturales, en torno a los cuales la jurisprudencia de la Corte Constitucional construyó el concepto de Constitución Ecológica, veamos a continuación algunos de ellos.

- Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.
- La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.
- Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su conservación, restauración o sustitución.
- La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación.
- El Estado intervendrá, por mandato de la ley, las actividades de los particulares, entre otras, la explotación de los recursos naturales y el uso del suelo, con el fin de conseguir, además de otros propósitos, la preservación de un ambiente sano.
- Las Asambleas Departamentales tienen la función de expedir disposiciones relacionadas con el ambiente, y los Concejos Municipales las necesarias para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico de sus territorios.
- La ley destinará un porcentaje de los gravámenes a la propiedad inmueble, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables.
- La vigilancia de la gestión fiscal del Estado, a cargo de la Contraloría General de la República, incluye la valoración de los costos ambientales. Al contralor se atribuye la obligación de presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y el ambiente.
- [25] El Procurador General de la Nación, supremo director del Ministerio Público, tiene entre sus funciones la defensa de los intereses colectivos, en especial el ambiente.

En seguida se hará referencia a los dos principales desarrollos legislativos en materia ambiental posteriores a la Constitución de 1991.

La Ley 99 de 1993 parte de establecer como principio fundamental de la política ambiental colombiana que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado y la sociedad civil, define funciones, competencias, mecanismos normativos y recursos financieros de las entidades públicas encargadas de la gestión ambiental; así mismo, asigna cargas a los usuarios de los recursos naturales y expone deberes a los particulares y entidades públicas que ejecuten obras o desarrollen actividades que puedan deteriorar el ambiente; crea espacios para la participación ciudadana en los procedimientos administrativos ambientales y precisa las acciones de que son titulares las personas para acudir ante la autoridad judicial con el fin de hacer efectivo el derecho constitucional a gozar de un ambiente sano.

25 COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA, artículos. 8, 58, 79, 80, 300, 313, 267, 317, 268 y 277.

Lo fundamental de esta ley es la creación del Ministerio de Ambiente y el reordenamiento del sector público encargado de la gestión ambiental con miras al fortalecimiento de las instituciones; en cuanto a las funciones de los municipios se reiteran las facultades asignadas en la Constitución para expedir normas relacionadas con: i) el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico local, ii) el ordenamiento territorial del municipio y iii) las regulaciones sobre usos del suelo.

Es importante anotar que, salvo modificaciones puntuales, esta ley mantuvo la vigencia y la orientación del Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, vigente desde 1974.

La Ley 165 de 1994 aprueba el "Convenio sobre la diversidad biológica", hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992 que busca la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación adecuada.

Entre los compromisos de las partes contratantes del Convenio de la diversidad biológica, se destacan:

- La integración de la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales.
- El establecimiento de un sistema de áreas protegidas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica.
- El respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y la participación de quienes los posean en los beneficios derivados de su utilización.
- Integración del examen de la conservación y la utilización sostenible de los recursos biológicos en los procesos nacionales de adopción de decisiones.
- Fomento de la cooperación entre sus autoridades gubernamentales y su sector privado en la elaboración de métodos para la utilización sostenible de los recursos biológicos.

2. DISPOSICIONES SOBRE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

[26]La Constitución Política consagra la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses propios y dispone la adopción de planes de desarrollo concertados entre las autoridades nacionales y dichas entidades para asegurar el desempeño adecuado de las funciones que les corresponden y el uso eficiente de sus recursos.

[27]La Ley orgánica del plan de desarrollo, dispone que los municipios, además de adoptar el plan de desarrollo, deberán contar con un plan de ordenamiento físico que permita dar a la planeación económica y social su dimensión territorial, racionalizar la intervención sobre el territorio y propiciar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

En 1997 se expide la Ley 388 que tiene los siguientes objetivos:

- Armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en la Ley 9ª de 1989 con las normas establecidas en la Constitución Política, la ley orgánica del plan de desarrollo, la ley orgánica de áreas metropolitanas y la ley por la que se crea el sistema nacional ambiental.
- Establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.
- Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.
- Promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

26 COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA, artículo 339.

27 COLOMBIA. LEY 152 de 1994, artículo. 41, inciso final. LEY 388 de 1997, artículo. 9. DECRETO 1077 de 2015, artículo 2.2.2.1.1.1.

- Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política.

Esta Ley regula los planes de ordenamiento territorial –POT que se definen como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo. Además, consolida la figura de determinantes de ordenamiento territorial de obligatoria consideración al elaborar y adoptar los EOT, entre las que se cuentan las regulaciones nacionales y regionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales, como son las normas sobre zonificación ambiental y las que aplican en las áreas de manejo especial.



Ilustración 4 Foto Alcaldía de Salento Quindío. Fuente: Radio Nacional de Colombia. Primer Festival Internacional de Cine en las Montañas (ana maria escobar - 2015). (en línea) <http://www.radionacional.co/noticia/primer-festival-internacional-de-cine-en-las-montanas>. Consulta realizada el 26 de agosto de 2016.

CAPITULO III METODOLOGÍA

1. TIPO DE ESTUDIO

El estudio es de tipo descriptivo, parte de la interpretación de los conceptos correspondientes al ordenamiento del territorio y las restricciones ambientales a que está sujeta esta función de acuerdo con las normas, la jurisprudencia y la doctrina; luego analiza la dinámica de ordenamiento del territorio que se plantea tanto por la autoridad ambiental, como por la administración municipal y los actores civiles en una determinada localidad con respecto al cumplimiento de prescripciones constitucionales y legales, para finalmente evidenciar si existe

afectación a la autonomía municipal consagrada en el texto constitucional de 1991.

2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

La investigación es Jurídica- Ambiental y se orienta al análisis de las determinantes ambientales, como normas de carácter constitucional, legal, regional y local que afectan los procesos de ordenamiento territorial en los municipios, las sentencias al respecto y los aportes jurídicos de los doctrinantes que han tratado este tema; también se hizo presencia en algunos escenarios del proceso de ordenamiento y se revisó información suministrada por habitantes y consultores ambientales del sector; además, se apoya en las teorías y aclaraciones que aportan los tratadistas en la materia.

3. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.

En desarrollo de la presente investigación se llevaron a cabo las siguientes actividades:

- Ø Se recopilaron las determinantes ambientales aplicables en el municipio de Salento y se identificó la situación de cada una en el territorio.
- Ø Se identificaron los usos actuales y los pretendidos por los habitantes del territorio municipal por medio de la observación participante en varios talleres dirigidos al ajuste del proyecto del Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío de Salento y el análisis de documentos elaborados por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, así como la respuesta a varios derechos de petición, hechos por sociedades que colaboraron en la presente investigación a la citada entidad.
- Ø Se analizó la propuesta de ordenamiento ambiental del territorio hecha por la CRQ para la administración del Distrito Regional de Manejo Integrado, consistente en el proyecto de un Plan de Manejo para esta área protegida, de acuerdo a las disposiciones del Decreto 2372 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

- Ø Se comparó la propuesta de la CRQ con la legislación vigente y con los usos actuales y pretendidos por los habitantes del municipio de Salento a fin de evidenciar situaciones irregulares y conflictivas.
- Ø Finalmente, de la anterior comparación surgieron las conclusiones y recomendaciones.

4. TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN.

Se analizó el actual régimen de autonomía local que dispone la constitución y la normatividad ambiental nacional y regional vigente que afecta el proceso de ordenamiento territorial en el municipio de Salento, de igual forma que algunas sentencias que han sentado precedente y textos académicos que abordan el tema, en conjunto con las pretensiones de los principales actores civiles que se ven afectados por el proceso de ordenamiento territorial que se está llevando a cabo en Salento



Ilustración 5 Estrella de Agua, Salento- Fuente: El Mirador del Cocora (en línea) http://www.elmiradordelcocora.com/hoteles_en_salento/2013/04/06/estacion-biologica-estrella-de-agua/. Consulta realizada el: 16 de agosto de 2016

CAPITULO IV

DETERMINANTES AMBIENTALES DE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO APLICABLES EN EL MUNICIPIO DE SALENTO

En este caso hemos dividido en cuatro partes las determinantes que son objeto de análisis por parte de la autoridad ambiental, y que por lo tanto se deben tener en cuenta para la elaboración del Esquema de Ordenamiento Territorial, omitiendo aquellas que no existen en el municipio de Salento y algunas que no generan conflicto alguno, así: i) Normas ambientales relacionadas con el ordenamiento espacial de territorio, ii) Áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas , iii) Áreas y Ecosistemas no pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas y iv) Determinantes sobre Gestión del Riesgo.

1. NORMAS AMBIENTALES RELACIONADAS CON EL ORDENAMIENTO ESPACIAL DEL TERRITORIO



Ilustración 6 Ordenamiento Espacial del Territorio- Fuente: elaboración propia con base en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

[28] Se cuentan como determinantes las disposiciones de carácter ambiental que tienen que ver con el Ordenamiento Espacial del Territorio, como son las normas sobre zonificación y uso adecuado del suelo que se mencionan someramente enseguida.

28 COLOMBIA. LEY 338 de 1997, artículo 10, numeral 1º, literal a). DECRETO 1077, artículo 2.2.2.2.1.1.

2. DISPOSICIONES SOBRE ZONIFICACIÓN

[29] En el contenido estructural del EOT se especifica la clasificación del territorio en suelos urbano, de expansión urbana, rural y de protección. Las características de cada una de las categorías de suelo se muestran en la ilustración 7

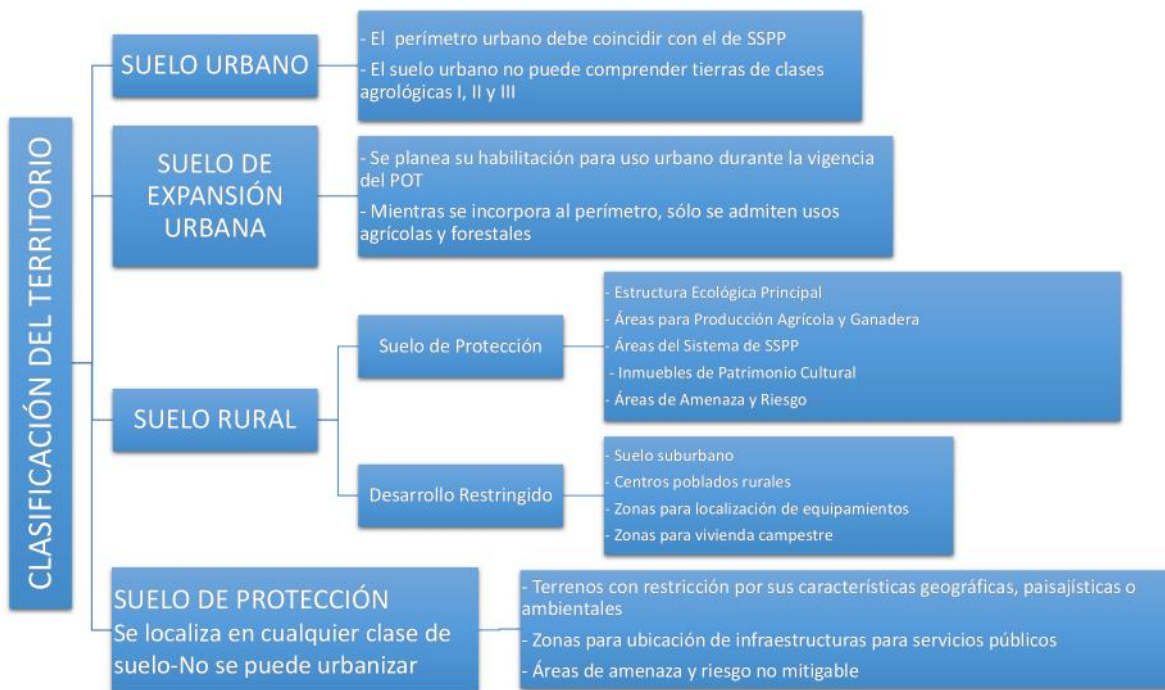


Ilustración 7 Clasificación del Territorio- Fuente: elaboración propia con base en el artículo 12 de la Ley 388 de 1997

3. NORMATIVA SOBRE USOS DEL SUELO

3.1 Disposiciones sobre Emisiones al Aire.

El artículo 2.2.5.1.6.4. del Decreto 1076 de 2015 impone a los municipios y distritos, el deber de fijar reglas y criterios tendientes protección del aire. Las cuales deberán ser consideradas al momento de ordenar el territorio.

3.1.1 Emisión de contaminantes:

- [30] Los municipios tienen la función de establecer las reglas y criterios sobre protección del aire y dispersión de contaminantes para tener en cuenta en el ordenamiento ambiental del territorio del municipio.
- [31] Se prohíbe la localización, dentro del perímetro urbano, de fuentes fijas de emisión de contaminantes al aire, en zonas distintas de las habilitadas para usos industriales.

3.1.2. Emisión de ruido:

- [32] No se permite el funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales susceptibles de generar ruido, tales como como almacenes, tiendas, tabernas, discotecas y similares en las áreas urbanas donde estén situados hospitales, guarderías, bibliotecas, sanatorios y hogares geriátricos, ni en zonas residenciales exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, o cercanas a parques, escuelas, universidades y colegios.

30 COLOMBIA. DECRETO 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.6.4, literal c

31 COLOMBIA. DECRETO 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.10.3.

32 COLOMBIA. DECRETO 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.5.7

- [33] En las normas de planificación de nuevas áreas de desarrollo industrial se debe establecer un área perimetral de amortiguación contra el ruido o con elementos de mitigación del ruido ambiental.
- [34] Las nuevas vías de alta circulación vehicular, en áreas urbanas o cercanas a poblados o asentamientos humanos, deberán contar con zonas de amortiguación de ruido, o con elementos de mitigación del ruido ambiental.
- [35] Cuando exista el mapa de ruido del municipio, éste será utilizado como soporte e insumo técnico en la actualización del POT.

3.1.3 Emisión de olores:

- [36] Está prohibido el funcionamiento de establecimientos generadores de olores ofensivos en zonas residenciales. Para su localización en zonas habitadas y áreas urbanas, se tendrán en cuenta las reglas para la reducción del impacto por olores que establezcan las autoridades ambientales.

3.2 Disposiciones sobre Usos Industriales.

- Ø [37] En los planes de ordenamiento se deberán clasificar los usos industriales teniendo en cuenta el impacto ambiental y urbanístico que producen.
- Ø [38] Al definir la localización de la industria, se debe considerar que los establecimientos que no puedan garantizar la calidad de las aguas dentro de los límites permisibles, sólo podrán instalarse en lugares previamente señalados. Y para su ubicación en zonas industriales se tendrá que evaluar el volumen y composición de los efluentes y la calidad de la fuente receptora.

33 COLOMBIA. DECRETO 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.5.11.

34 COLOMBIA. DECRETO 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.5.12.

35 COLOMBIA. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 627 de 2006, artículo 23

36 DECRETO 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.3.4.

37 DECRETO 1077 de 2015, artículo 2.2.2.2.4.1.

38 DECRETO LEY 2811 de 1974, artículo 141

- Ø No se autorizan usos industriales en suelos de alta capacidad agrológica, en áreas o suelos protegidos ni en el área de influencia de desarrollos residenciales o áreas verdes destinadas a usos recreativos.
- Ø [39] En suelo rural suburbano sólo se permitirán usos industriales en los lugares específicamente delimitados en el POT o en la UPR. Los índices de ocupación no podrán superar el 30% del predio, el resto se destinará a la conservación o recuperación de la vegetación nativa; no obstante en parques, conjuntos o agrupaciones industriales se podrá alcanzar hasta el 50%, mediante cesiones adicionales para consolidar el espacio público en las áreas que hacen parte de la EEP, que compensen el impacto ambiental y urbanístico producido por la mayor ocupación autorizada; en ningún caso, la cesión adicional podrá ser inferior a la cantidad de metros cuadrados de suelo que se autoriza ocupar por encima del 30%. La localización de las áreas de cesión adicionales será objeto de concertación con la Corporación Autónoma Regional.
- Ø [40] No se podrán crear nuevas áreas para usos industriales en suelos rurales no suburbanos, salvo para usos agroindustriales, ecoturísticos, etnoturísticos agroturísticos, acuaturísticos y otras actividades análogas compatibles con la vocación agrícola, pecuaria y forestal del suelo rural. Las industrias existentes desde antes de septiembre de 2007 pueden permanecer sin ser ampliadas.

3.3 Disposiciones sobre Usos Comerciales y de Servicios.

- Ø Los proyectos comerciales y de servicios con un área de construcción superior a los 5000 m² no se pueden adelantar en suelo rural no suburbano ni en predios adyacentes a las intersecciones viales. Las normas urbanísticas deben fijar reglas para impedir que se viole esta extensión máxima al agrupar proyectos con áreas de construcción inferior.
- Ø Dicha clase de proyectos únicamente se pueden ubicar en suelo suburbano y en las áreas específicamente delimitadas en el POT o UPR para destinarlas a este uso.

39 “Conjunto de industrias afines o complementarias con condiciones comunes de ubicación, infraestructura, equipamiento y servicios que cuenta con un sistema de zonificación interna de usos permitidos y que están sometidos al régimen de propiedad horizontal. La extensión no puede ser inferior a 6 Ha”. COLOMBIA. DECRETO 1076 de 2015, artículos 2.2.1.1. y 2.2.2.2.6.

40 COLOMBIA. DECRETO 1077 de 2015, artículos, 2.2.2.2.6, 2.2.2.2.4.1 y 2.2.6.2.4., párrafo 1.

- Ø Los índices de ocupación no pueden superar el 30% del área del predio y el resto se destinará a la conservación o recuperación de la vegetación nativa.
- Ø [41] Los servicios ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos y acuaturísticos podrán desarrollarse en cualquier parte del suelo rural, de acuerdo con las normas sobre usos y tratamientos adoptadas en el POT o en la UPR.

4. ÁREAS Y ECOSISTEMAS PROTEGIDOS CON PRESENCIA EN EL MUNICIPIO

4.1 Áreas Pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas- SINAP.

[42] En el marco de la Constitución Política, la creación de áreas de protegidas obedece a que el Estado tiene el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y, al mismo tiempo, [43] está investido de facultades para intervenir, por mandato de la Ley, en la explotación de los Recursos Naturales y en el uso del suelo, con miras a lograr la preservación de un ambiente sano.

[44] En el mismo sentido, las partes firmantes del "Convenio sobre la diversidad biológica", hecho en Río de Janeiro en 1992, entre ellas Colombia, se comprometieron, en la medida de lo posible y según proceda, a establecer un sistema de áreas protegidas o de áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica.

[45] El sistema nacional de áreas protegidas –Sinap busca el cumplimiento de los objetivos de conservación del país y se integra por: **i) Las áreas protegidas: áreas**

41 COLOMBIA. DECRETO 1077 de 2015, artículo 2.2.2.2.4, párrafo.

42 Estado: "ente jurídico que comprende todos los niveles de gobierno". COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-221/97.

43 COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA, artículos 79 y 334.

44 COLOMBIA. LEY 162 del 1994, artículo 8, literal a.

45 COLOMBIA. DECRETO 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.1.3.

definidas geográficamente que han sido designadas, reguladas y administradas a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. **ii)** los actores sociales e institucionales. **iii)** las estrategias e instrumentos de gestión.

[46] Las entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo en las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del Sinap, puesto que deben acoger el componente de ordenamiento de los respectivos planes de manejo adoptados por la autoridad ambiental competente, en los cuales se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de las actividades permitidas. Las corporaciones autónomas regionales tienen a su cargo la vigilancia de la efectiva incorporación del régimen aplicable en estas áreas y la verificación de esta circunstancia durante el proceso de concertación de los POT.

4.1.1 Parque Nacional Natural –PNN

Definición: El PNN se define como un área con valores excepcionales para el patrimonio nacional que se reserva y se somete a un régimen especial de manejo.

Régimen Jurídico: El régimen jurídico del PNN tiene rango directamente constitucional y comporta su categorización como bienes de uso público; por tanto, son: **i)** inalienables: significa que no se pueden negociar, esto es, que no están en el comercio. **ii)** inembargables: implica que no pueden ser objeto de gravámenes hipotecarios, embargos o apremios. **iii)** imprescriptibles: quiere decir que los particulares no pueden adquirir derechos sobre ellos por el transcurso del tiempo. Otra consecuencia de tener regulación constitucional, es que estas áreas no pueden ser sustraídas de ninguna manera por el legislador ni por la administración.

Usos Permitidos: Las únicas actividades admitidas en el PNN son: conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura, siempre con sujeción a lo dispuesto en los respectivos planes maestros, y sus correspondientes zonificaciones, adoptados por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

También se admiten prácticas productivas tradicionales de comunidades indígenas y negras compatibles con la finalidad del área protegida.

46 COLOMBIA. DECRETO 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.2.10

[47] Los proyectos, obras o actividades que se pretendan realizar al interior de las áreas de parque, en el marco de las actividades permitidas, requieren Licencia Ambiental, excepto:

- Ø Senderos de: Interpretación –Investigación –Control y Vigilancia
- Ø Proyectos, obras o actividades enmarcadas en funciones de administración previstas en el plan de manejo correspondiente.

PNN en el municipio de Salento: En el municipio de Salento hay 1.720 hectáreas pertenecientes al Parque Nacional Natural Los Nevados, figura de protección creada mediante el Acuerdo Inderena 15 DE 1973, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 148 DE 1974, y que por su importancia se encuentra sometida a un régimen adecuado de manejo tendiente la perpetuación de los ecosistemas. En la ilustración que se presenta a continuación se puede apreciar, en color verde, el área correspondiente al Parque Nacional Natural de Los Nevados que hace parte del municipio de Salento.

47 COLOMBIA. DECRETO Ley 2811 de 1974, artículos 327 y 329, literal a).CONSTITUCIÓN POLÍTICA, artículo 63. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-649/97. DECRETO 1076 de 2015, artículos 2.2.2.1.9.2, 2.2.2.1.11.3.y 2.2.2.3.2.2, numeral 12 y párrafo 2º. LEY 70 de 1993, artículo 22.

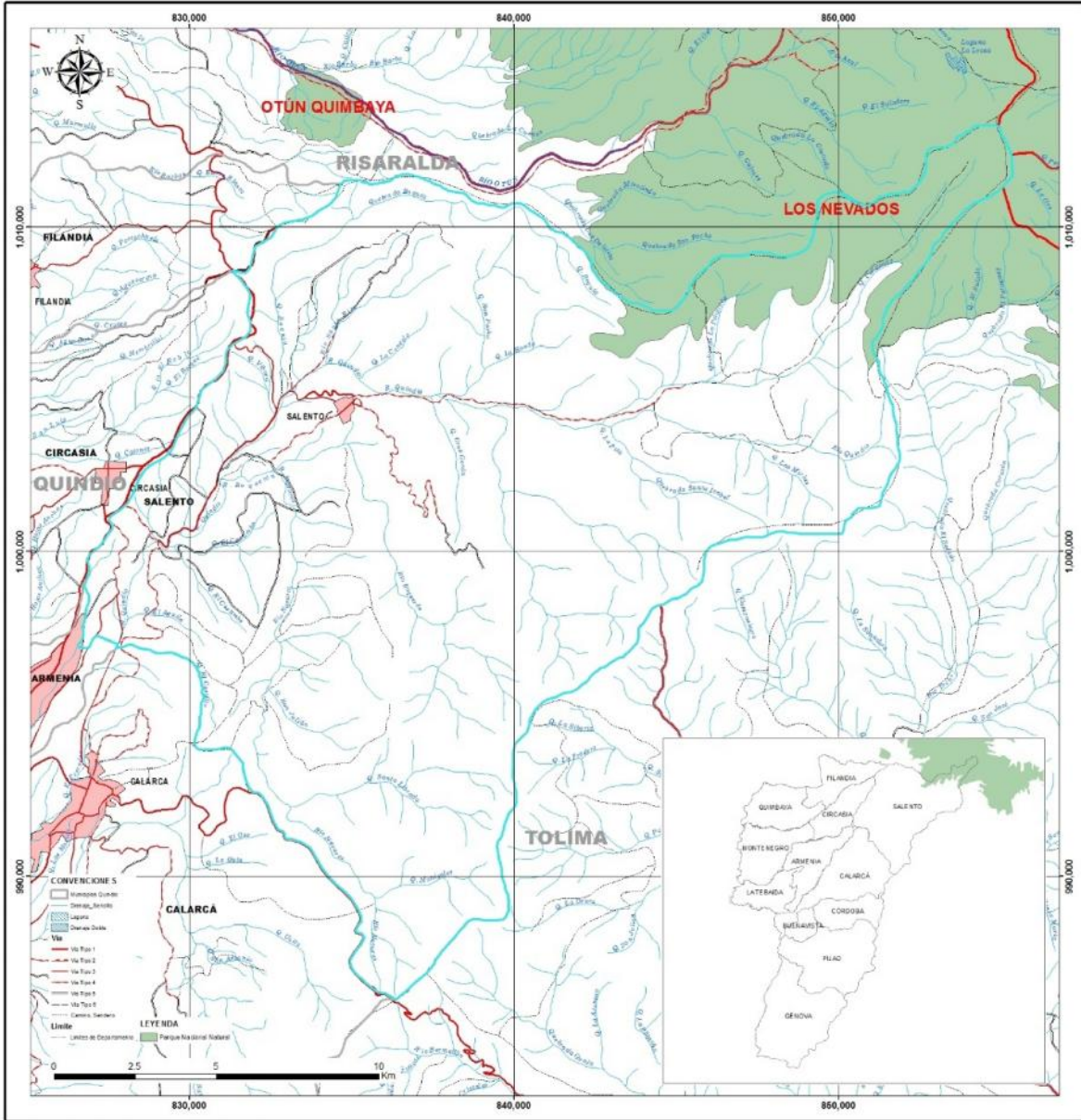


Ilustración 8 PNN en el Municipio de Salento- Fuente: elaboración propia con base en la información cartográfica de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Naturales Nacionales de Colombia

4.1.2. Distrito Regional de Manejo Integrado- DRMI

[48] **Definición:** Área de manejo especial que se delimita para la administración, manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales renovables con el propósito de ser modelo de aprovechamiento racional. Se destina al uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

[49] **Régimen Jurídico:** la declaratoria de DRMI o de DCS implica la limitación del dominio sobre los predios involucrados, en lo que corresponde con el atributo del uso, que conlleva la imposición de restricciones y obligaciones, pero siempre respetando los derechos adquiridos legítimamente. Se trata de afectaciones al interés general, soportadas en la función social y ecológica de la propiedad, [50] que se concretan en bienes particulares considerados independientemente de quien sea su propietario, las cuales no pueden lesionar el núcleo esencial del derecho de dominio, representado en el ejercicio de los atributos de goce y disposición que se traducen en la utilidad económica y la libre enajenación de los bienes. En caso contrario, lo indicado es gestionar la adquisición del inmueble o inmuebles en los cuales la restricción al dominio supere las cargas que normalmente debe soportar todo propietario por el hecho de serlo.

Las limitaciones al dominio se materializan en el componente de ordenamiento del plan de manejo del área protegida, el cual contempla la zonificación y los usos permitidos de acuerdo con las reglas que en seguida se enuncian:

Zonificación:

Zonas de Preservación: Deben mantenerse intangibles. Su manejo se dirige a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana.

Zonas de Restauración: Se busca el restablecimiento de un estado anterior. Una vez restauradas, cambian de categoría.

Zonas de Uso Sostenible: Son espacios para adelantar actividades productivas y extractivas.

48 COLOMBIA. DECRETO LEY 2811 de 1974, artículos 308 y 310.

49 COLOMBIA. DECRETO 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.3.12.

50 COLOMBIA CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. C.P. MAURICIO FAJARDO GÓMEZ. Radicado 1993-04137 de mayo 9 de 2012.

- **Subzona para el Aprovechamiento Sostenible:** Se busca contribuir a la preservación o restauración de la biodiversidad, mediante su aprovechamiento sostenible.
- **Subzona para el Desarrollo:** Se permiten actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales e industriales y la ejecución de proyectos de desarrollo y de vivienda no nucleada.

[51] **Zona General de Uso Público:** El propósito es alcanzar objetivos particulares, a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y la infraestructura de apoyo a la investigación.

- **Subzona para la Recreación:** Estructura mínima para atender visitantes (senderos-miradores)
- **Subzona de Alta Densidad de Uso:** Infraestructura básica para el alojamiento y sensibilización de visitantes.

Usos Permitidos:

[52] La regulación de los usos en los DRMI y de las consecuentes actividades permitidas, se tiene que ceñir, obligatoriamente, a las siguientes definiciones: **preservación** (protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia), **restauración** (recuperación y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats), **conocimiento** (investigación, monitoreo, educación ambiental), **uso sostenible** (aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales e industriales) y **disfrute** (recreación y ecoturismo).

DRMI en el municipio de Salento: Esta figura de protección ocupa 32.722 hectáreas del territorio municipal, se creó en el año de 1998 bajo el nombre de “Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables- DMI del Municipio de Salento” y fue regulada por un Plan de Manejo expedido en el año 2000, modificado en el año 2007.

Después de expedido el Decreto 2372 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015, se homologó la figura de protección bajo el nombre de “Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío de Salento-DRMI” y en el año 2011 la CRQ emprendió la actualización del Plan de Manejo para esta área protegida, incorporando en el proyecto de dicho plan los ecosistemas más relevantes que existen en el municipio, sin embargo dicho documento ha sido

51 COLOMBIA .DECRETO 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.4.1.

52 COLOMBIA. DECRETO 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.4.2.

criticado por todos los grupos de interés presentes en el área del DRMI, incluyendo la administración municipal, por su régimen excesivamente restrictivo. En la ilustración 9 se puede apreciar, en color salmón, el espacio que ocupa el DRMI en el territorio municipal.

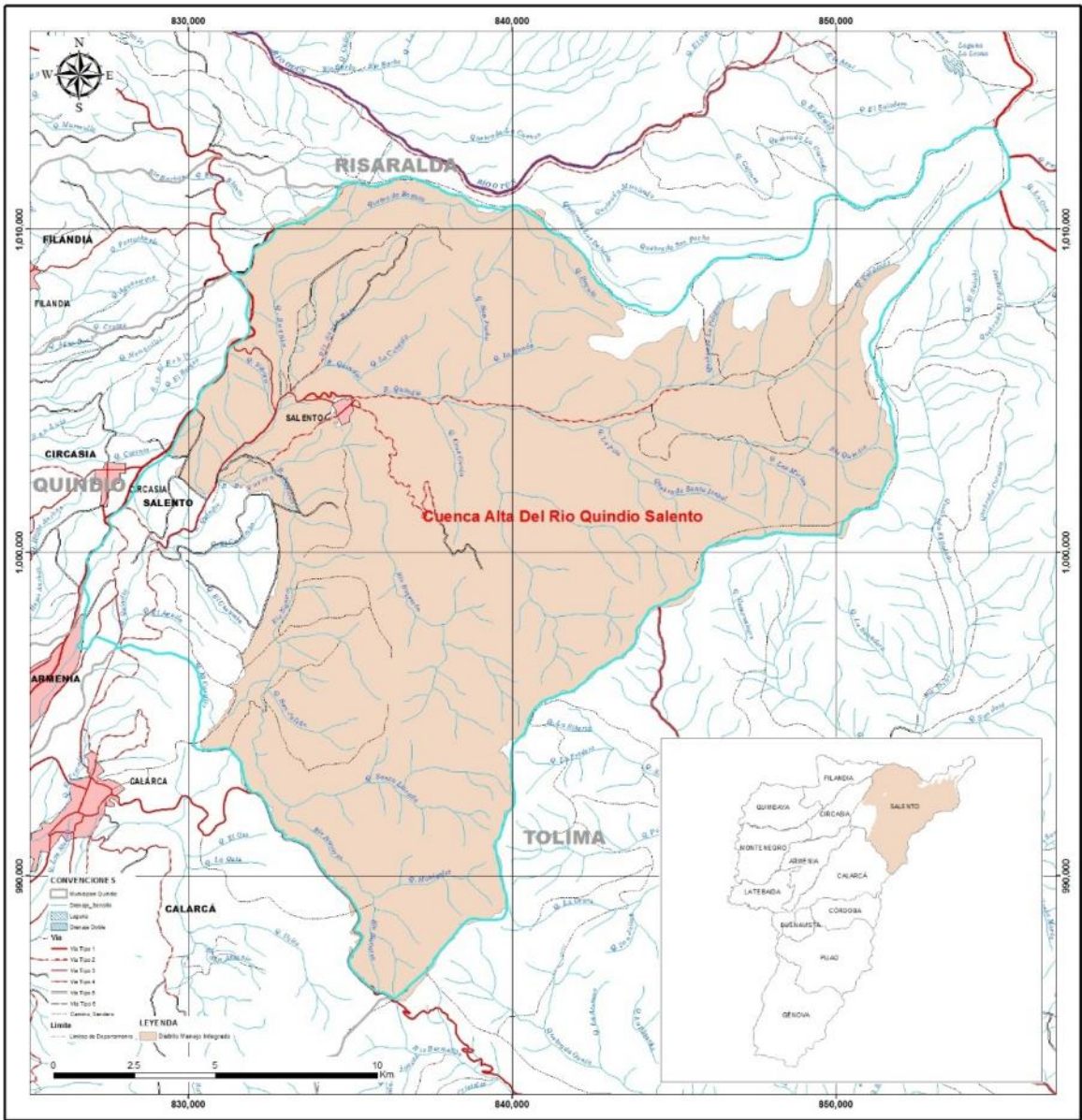


Ilustración 9 DRMI de la Cuenca Alta del Río Quindío de Salento- Fuente: elaboración propia con base en la cartografía contenida en el Proyecto de Plan de Manejo del DRMI

4.1.3 Reserva Natural de la Sociedad Civil –RNSC

[53] Definición: Parte o todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural manejado bajo los principios de sustentabilidad y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo.

Régimen Jurídico: El titular de una RNSC registrada en el MADS, tiene derecho a:

- Participar en los procesos de planeación de programas de desarrollo por ejecutar en el área de influencia directa de la ubicación del inmueble.
- Manifestar su consentimiento, previa la ejecución de inversiones públicas que requieran licencia ambiental y afecten la reserva.
- Incentivos.
- El registro de la RNSC será cancelado por: Voluntad del titular, desaparecimiento del ecosistema protegido, incumplimiento del titular de la reserva de sus obligaciones, o de las normas sobre protección ambiental, o decisión judicial.

[54] RNSC en el municipio de Salento: dentro del territorio municipal no se encuentra ninguna RNSC registrada en el RUNAP, no obstante la CRQ dentro del **[55]** documento sobre las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial en el Departamento del Quindío, elaborado en 2010 reconoce la existencia de 5 predios dentro de esta categoría: Guadalajara, Britania, El Molino, Acaime y Rosa de los Vientos; sin embargo en el Plan de Acción del año 2016omite mencionar predios dentro del departamento del Quindío con esta vocación pero advierte menciona que algunos están afiliados a la Asociación Red Colombiana de Reservas de la Sociedad Civil y que por ende se rigen por la misma normatividad; afirmación carente de soporte legal.

53 COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.2.1.17.1 y siguientes

54 COLOMBIA. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO. Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial Municipal en el Departamento del Quindío. Armenia. 2010..

55 COLOMBIA. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. Plan de Acción Institucional 2016-2019: Quindío Verde un Plan Ambiental para la Paz, pagina 132. Armenia. 2016.

4.1.4 Función Amortiguadora- FA.

En las zonas adyacentes a las áreas protegidas se debe promover un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible, con miras a incrementar la protección de esas zonas.

Las zonas circunvecinas a los parques nacionales naturales deben ser objeto de regulaciones tendientes a mitigar las perturbaciones causadas por la actividad humana. En la zonificación de un área de parque nacional natural, que hace parte del respectivo plan maestro expedido por la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales-UAEPNN, se debe contemplar la correspondiente zona amortiguadora.

Para las demás áreas protegidas que hacen parte del SINAP, el ordenamiento territorial que se adopte por los municipios en las zonas colindantes deberá orientarse a: **i)** atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, **ii)** contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, **iii)** armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y **iv)** aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas.

[56] La Corporación Autónoma Regional deberá considerar la función amortiguadora de las zonas colindantes con las áreas protegidas al definir las determinantes ambientales.

FA en el municipio de Salento: Hasta el momento no sido definida por la CRQ la función amortiguadora de las Áreas que han sido registradas en el SINAP ubicadas en comprensión del municipio de Salento. En cuanto a la zona amortiguadora del Parque Nacional Natural Los Nevados, pese existir varias propuestas, no ha sido adoptada ninguna.

56 COLOMBIA. LEY 162 de 1994, artículo 8, literal e). DECRETO 1076 de 2015, artículos 2.2.2.1.3.10. y 2.2.2.1.11.3, literal g.

4.2 Ecosistemas y Áreas Protegidas que no hacen parte del SINAP.

[57] Los ecosistemas y áreas ambientales definidas en categorías de protección que no hacen parte del SINAP son objeto de inscripción en el correspondiente registro y en ellas se pueden implementar pagos por servicios ambientales y otros incentivos para los municipios, como reconocimiento a los beneficios generados por las áreas de conservación registradas en su jurisdicción.

4.2.1 Reserva Forestal Central. RFC.

[58] La Reserva Forestal Central comprende una zona de 15 kilómetros a cada lado del divorcio de aguas de la cordillera Central desde Pasto hasta Sonsón. En comprensión del departamento del Quindío ocupa un área aproximada de aproximadamente 98.412 hectáreas que se localizan en suelo rural de los municipios de Armenia, Buena Vista, Calarcá, Córdoba, Génova, Pijao y Salento.

[59] **Zonificación:** La zonificación del área de reserva forestal central en el Departamento del Quindío comprende las zonas A y B. Esta zonificación no incluye las áreas que tienen un régimen de usos especial ni las áreas sustraídas de la reserva, a saber:

- a. Áreas que hacen parte del SINAP
- b. Resguardos Indígenas
- c. Zonas sustraídas de la reserva:

57 COLOMBIA. LEY 99 de 1993, artículo 108, párrafo 2º, modificado por la LEY 1753 de 2015, artículo 174.

58 COLOMBIA. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 1922 de 2013

59 COLOMBIA. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 763 de 2004, 871 de 2006, modificada por la Resolución 1917 de 2011.

d. Áreas urbanas y de expansión

- e. Terrenos ocupados por plantas de potabilización de agua, plantas de tratamiento de aguas residuales, lagunas de oxidación, sistemas de acueducto y alcantarillado, rellenos sanitarios, plantas de tratamientos de residuos sólidos, mataderos municipales, centrales y subestaciones de energía, estaciones de comunicación y telefonía, sistemas alternativos de abastecimiento y tratamiento de aguas y de manejo de residuos sólidos y líquidos. El municipio debe solicitar que se inscriba en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la sustracción de dichas áreas, adjuntando a la petición el POT vigente o el proyecto de revisión ya concertado con la autoridad ambiental, acompañado de la cartografía que indique las áreas sustraídas.

Zonas Tipo A: Garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos:

- Regulación hídrica y climática
- Asimilación de contaminantes del aire y del agua
- Formación y protección del suelo
- Protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural
- Soporte a la diversidad biológica.

Las zonas Tipo A del departamento de Quindío ocupan un área total de 52.551 hectáreas.

Zonas Tipo B: Se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de:

- Ordenación forestal integral
- [60] Gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, entendida como el proceso por el cual se planifican, ejecutan y monitorean las acciones para la conservación (conocimiento, preservación, uso y restauración) de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, en un escenario social y territorial definido con el fin de maximizar el bienestar social, a través del mantenimiento de la capacidad adaptativa de los socio-ecosistemas a escalas locales, regionales y nacionales.

Las sustracciones con fines de reforma agraria deben estar preferiblemente ubicadas en sectores intervenidos de las zonas tipo “B” que presenten condiciones

60 COLOMBIA. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos., 2012.

biofísicas aptas para el desarrollo de actividades productivas agropecuarias y manejo forestal sostenible y que cuenten con infraestructura institucional y carreteables.

[61] Las zonas Tipo B del departamento de Quindío ocupan una extensión aproximada de 12.376 hectareas.

Régimen Jurídico:

- No pueden ser adjudicados baldíos y no se reconocen mejoras después de su declaratoria.
- Los terrenos baldíos que se consideren adecuados para la actividad agropecuaria podrán ser sustraídos de la reserva por solicitud de la autoridad agraria, de oficio o a petición de entes territoriales y/o comunidades.
- Se puede otorgar concesión en baldíos desprovistos de bosque por el tiempo necesario para establecer y aprovechar plantaciones.
- [62] Para otorgar un permiso que ampare un aprovechamiento forestal único se necesita la sustracción previa.
- [63] Las actividades de utilidad pública o interés social que impliquen cambio en el uso del suelo requieren sustracción, salvo las de bajo impacto que además generan beneficio social.
- [64] Las zonas que sean sustraídas de la RFC mantendrán la destinación para la cual se tomó la decisión de sustracción.

Usos:

- En los predios de propiedad privada no podrá ampliarse la frontera agrícola.

61 COLOMBIA. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 1922 de 2013

62 COLOMBIA. DECRETO LEY 2811 de 1974, artículo 209. DECRETO 1076 de 2015, artículos 2.2.1.1.17.2. 2.2.1.1.17.3.y 2.2.1.1.17.4. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 293 de 1998

63 COLOMBIA. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resoluciones 1526 y 1527 de 2012

64 COLOMBIA. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 1526 de 2012, artículo 5

- Las actividades productivas preexistentes, en terrenos con condiciones biofísicas aptas para usos agropecuarios, deberán reconvenir hacia esquemas de producción sostenibles e incorporar el componente forestal a través de arreglos agroforestales, silvopastoriles y herramientas de manejo del paisaje que permitan la conectividad de las áreas boscosas presentes y el mantenimiento de las mismas como soporte de la oferta de servicios ecosistémicos.
- En los sectores que presenten riesgo de remoción en masa solamente se podrán desarrollar actividades de preservación y restauración ecológica.
- [65] Únicamente se permite el aprovechamiento persistente de los bosques.

RFC en el municipio de Salento: A continuación, se puede ver en la ilustración 10 la participación de Salento en la Reserva Forestal Central respecto del departamento del Quindío y en la ilustración 11 se presenta un mapa en el que se puede observar, en color verde, la parte de la reserva que no se traslapa con el DRMI.

65 COLOMBIA. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 1922 de 2013.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

■ Armenia ■ Buenavista ■ Calarca ■ Circasia ■ Cordoba
■ Filandia ■ Génova ■ Pijao ■ Salento

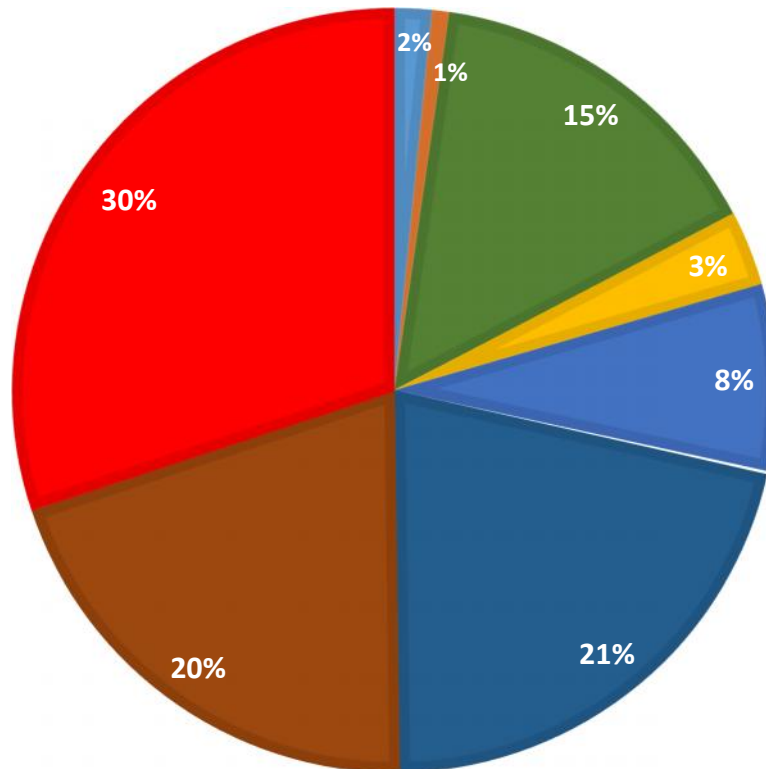


Ilustración 10 Participación Territorial de Salento en La Reserva Forestal Central del Departamento del Quindío- Fuente: elaboración propia con base en el documento de Determinantes Ambientales de la CRQ.2010.

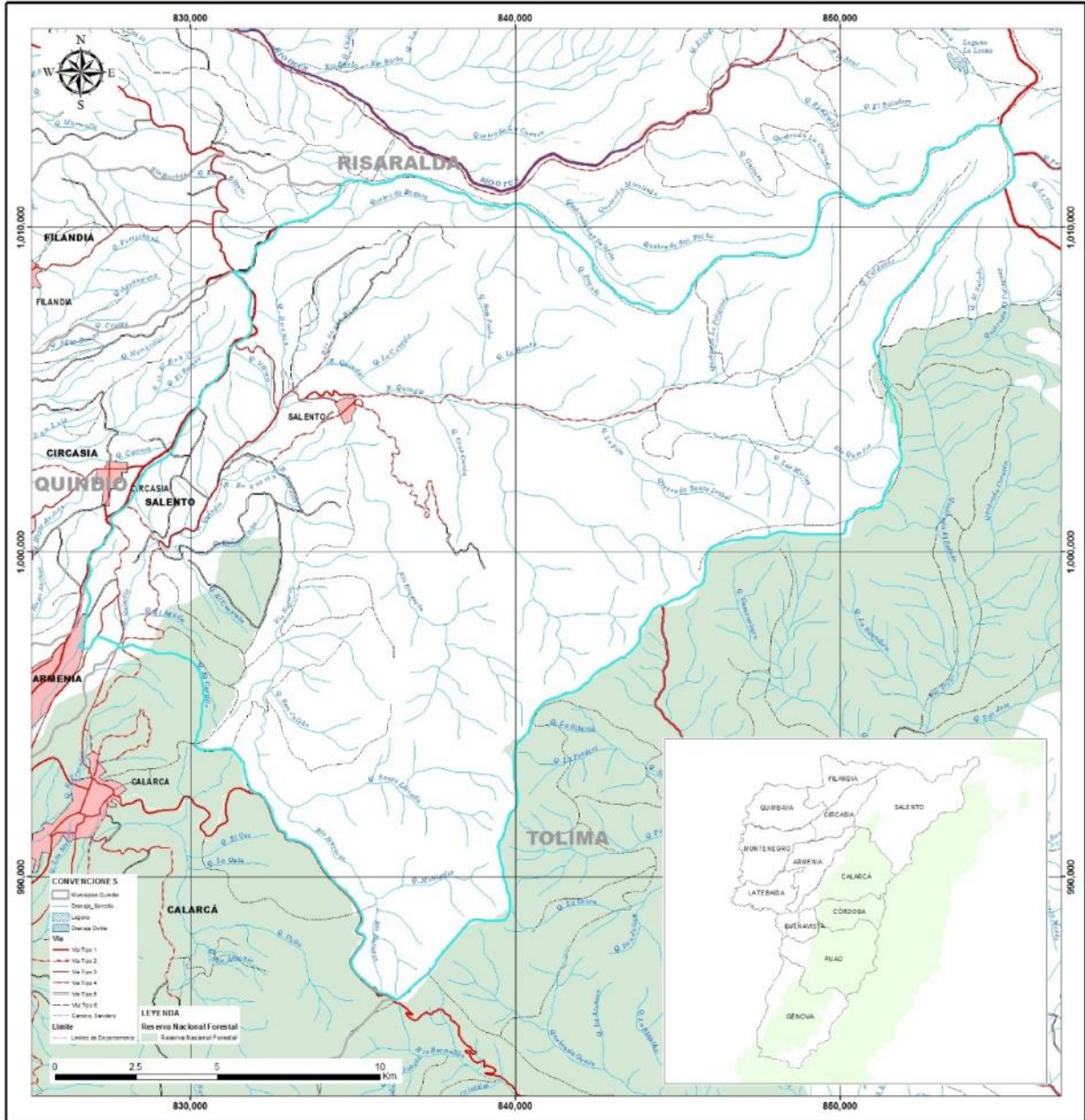


Ilustración 11 RFC en el Territorio de Salento- Fuente: elaboración propia con base en la cartografía contenida en el Proyecto de Plan de Manejo del DRMI

4.2.2 Áreas Categorizadas de Conservación y Preservación en los POMCH.

[66] Las zonificaciones elaboradas en el marco de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas establecen categorías de ordenación y zonas y subzonas de uso y manejo para las diferentes unidades homogéneas del territorio. Las categorías de ordenación definidas para los POMCH son: **i)** conservación y protección ambiental (Estructura Ecológica Principal, Áreas de Protección Ambiental y Áreas de restauración para la conservación y protección) y **ii)** uso múltiple.

[67] Las áreas que se determinen en los POMCH en la categoría de conservación y protección ambiental quedarán incorporadas en la Estructura Ecológica Principal, a partir de la vigencia del acto administrativo que adopte el respectivo plan.

POMCH en el municipio de Salento: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río La Vieja define zonas del DRMI de Salento como de Protección y Conservación del Recurso Hídrico y de Especial Significancia Ambiental, que ocupan todo el territorio de Salento, a continuación, en la ilustración 12 se puede evidenciar, en color verde esta situación.

66 COLOMBIA. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Guía Técnica para la formulación de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas-Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico. 2013

67 COLOMBIA. DECRETO 1076 de 2015, artículo 2.2.3.1.5.6.

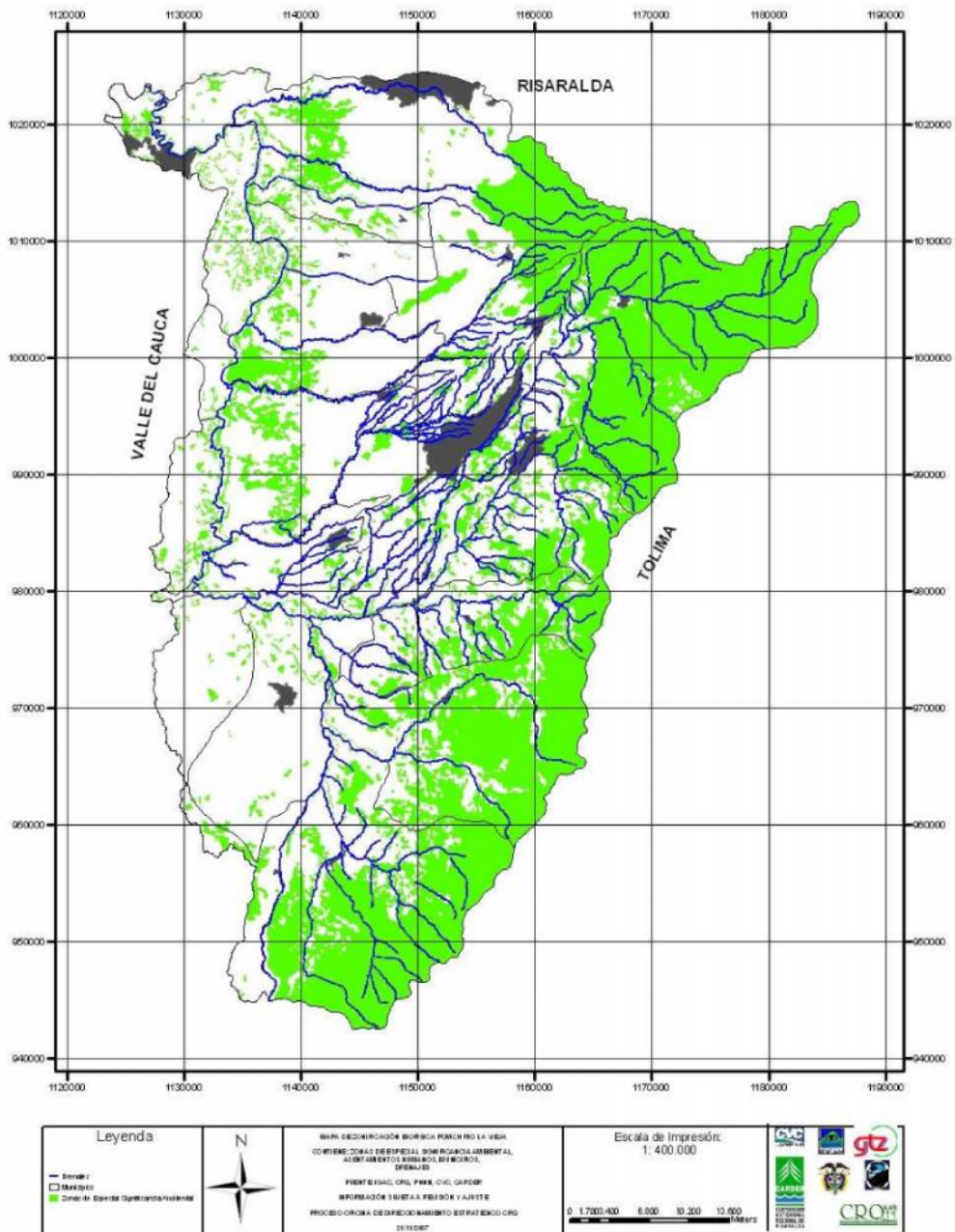


Ilustración 12 Áreas identificadas como de Especial Importancia Ambiental para la Compra de Predios en el Departamento del Quindío- Fuente: POMCH Rio La Vieja. CRQ, CVC, CARDER, IDEAM. 2008.

4.2.3 Zonas de Recarga de Acuíferos.

[68] Las zonas de recarga de acuíferos son objeto de protección especial, según lo indica uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, además, se catalogan como Áreas de Especial Importancia Ecosistémica, lo que implica que deben ser objeto de las medidas de conservación, protección y uso sostenible de los recursos naturales a que haya lugar.

[69] En composición de un POMCH, las medidas de manejo ambiental, para la preservación y restauración del acuífero harán parte del mismo.

Acuíferos en el municipio de Salento: [70] La CRQ ha identificado nueve puntos de agua subterránea en estudios contenidos en el plan de acción institucional 2016-2019 y que servirán para la formulación del Plan de Manejo del Sistema de Acuíferos del Departamento. Las zonas de recarga de dichos acuíferos tendrán que ser reguladas en el POMCH del río La Vieja en la cual se localizan

4.2.4 Zonas de Páramos.

La delimitación de páramos hecha por el instituto Alexander Von Humboldt a escala 1:25.000 se considera como área de referencia y en ésta se prohíbe el desarrollo de actividades agropecuarias iniciadas con posterioridad al 16 de junio de 2011, de igual forma que otorgar nuevos títulos mineros o suscribir nuevos contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos.

[71] Al interior de dicha área de referencia, el MADS delimitará las áreas de páramos, en las cuales no se podrán adelantar actividades agropecuarias ni de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, ni construcción de

68 COLOMBIA. Ley 99 de 1993, artículo 1, numeral 4. DECRETO 1077 de 2015, artículo 2.2.2.2.1.3, numeral 1.4.

69 COLOMBIA. DECRETO 1076 de 2015, artículos 2.2.3.1.1.5. parágrafo 1, 2.2.3.1.6.12. parágrafo y 2.2.3.1.11.2.

70 COLOMBIA. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. Plan de Acción Institucional 2016-2019: Quindío Verde un Plan Ambiental para la Paz. Página 78. 2016.

71 COLOMBIA. LEY 1753, artículo 173

refinerías de hidrocarburos. Las actividades agropecuarias existentes el 16 de junio de 2011 serán objeto de programas de sustitución y reconversión para dar aplicación a la prohibición de manera gradual.

4.2.6 Páramos en el municipio de Salento: De la cartografía elaborada por el instituto Alexander Von Humboldt en el año 2012 se puede apreciar en la ilustración 13, identificado con color azul, que Salento tiene una zona de páramos situada en su mayor parte al interior del PNN de los Nevados, como se muestra a continuación.

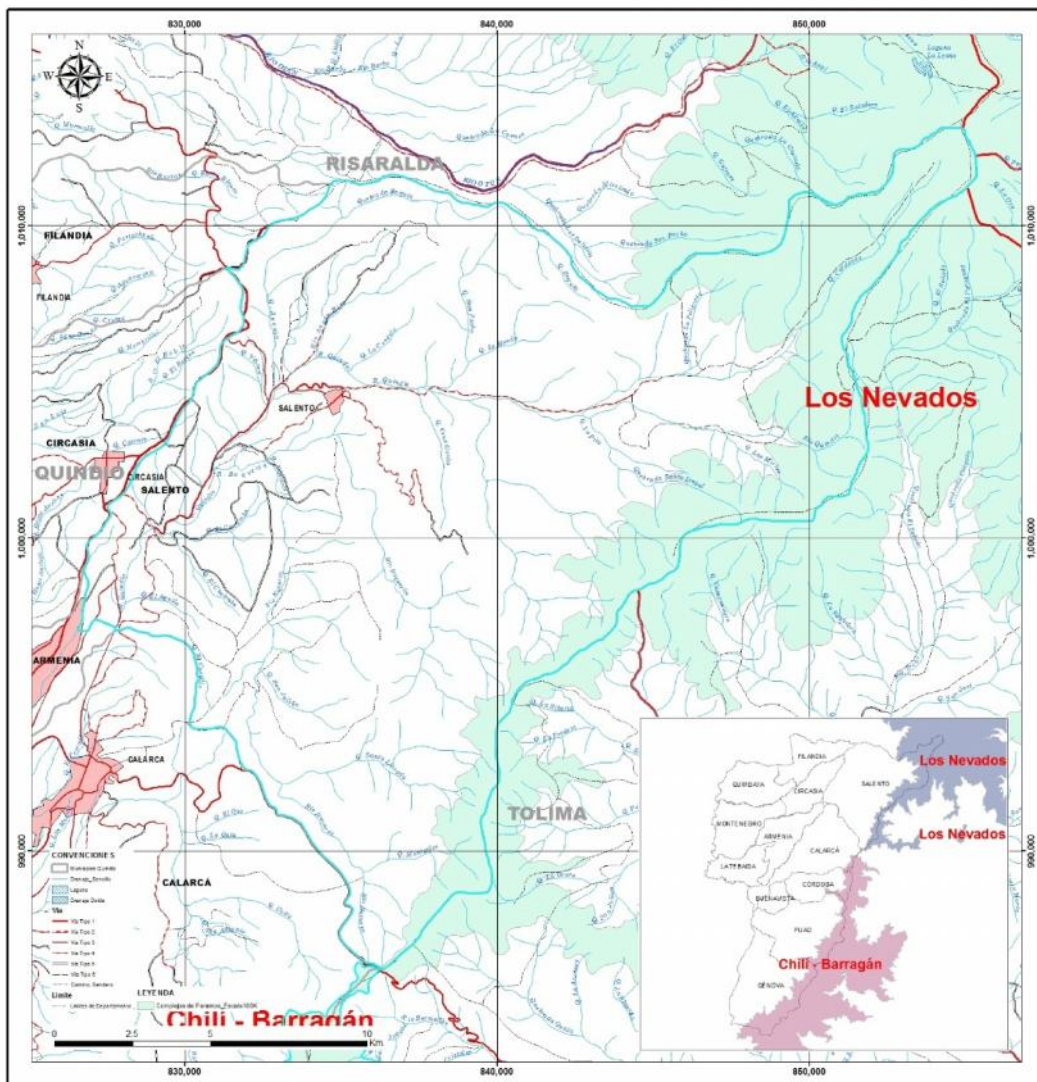


Ilustración 13 Paramos en el Territorio de Salento- Fuente: elaboración propia con base en la cartografía de paramos elaborada por el instituto Alexander Von Humboldt en el año 2012

4.2.5 Zonas de Humedales.

Con respecto al manejo de humedales, en la normativa vigente se establecen las siguientes reglas:

El MADS tiene a su cargo: **i)** Determinar la cartografía de humedales, antes de julio de 2017. **ii)** Establecer un programa de monitoreo para evaluar el estado de conservación de humedales y priorizar acciones sobre los que se definan como estratégicos. **iii)** Definir lineamientos para que la Corporación Autónoma Regional elabore los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales que soporten la imposición de restricciones al desarrollo de actividades mineras y agropecuarias de alto impacto.

La implementación de las acciones priorizadas por el MADS corresponde a la Corporación Autónoma Regional y a las entidades territoriales.

[72] La competencia para establecer limitaciones que restrinjan derechos individuales, cuando los resultados de los respectivos estudios así lo recomienden para la conservación de humedales, radica en la Corporación Autónoma Regional.

Por otra parte, la jurisprudencia ha precisado así la naturaleza de los humedales:

Los humedales son bienes de uso público, salvo los que formen parte de predios de propiedad privada.

Los humedales son áreas de especial importancia ecológica por las funciones de preservación y equilibrio ambiental que cumplen. Por tanto, hacen parte del espacio público porque están afectados al interés colectivo, tanto los de propiedad pública como los de propiedad privada.

El ejercicio del derecho de propiedad privada sobre los humedales estará siempre condicionado a su función social y ecológica; por eso, en caso de conflicto, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

El Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente faculta a la administración para utilizar los siguientes instrumentos con fines de preservación de los humedales: **i)** Declaratoria de reserva ecológica con el fin de restringir el uso de los recursos naturales. **ii)** Adquisición de los inmuebles en los cuales se acrediten derechos privados sobre áreas de humedal, por negociación

72 COLOMBIA. LEY 1753 del 2015, artículo 172.

voluntaria o expropiación. iii) Imposición de limitaciones del dominio o servidumbres administrativas sobre bienes de propiedad privada con fines de conservación.

[73] Las áreas correspondientes a humedales que tengan la calidad de bienes de uso público no pueden ser objeto de enajenación, subdivisión, parcelación o urbanización.

De lo anterior se colige que, sin perjuicio de lo que disponga el MADS sobre delimitación y lineamientos para la elaboración de estudios acerca de humedales; éstas áreas, son de especial importancia para los municipios debido a los múltiples servicios ecosistémicos que prestan; así las cosas, tanto las administraciones municipales y departamentales como las autoridades ambientales regionales pueden tomar medidas tendientes a la protección de estos ecosistemas.

[74] **Humedales en el municipio de Salento:** El plan de manejo que se propone para el DRMI de la Cuenca Alta del Río Quindío de Salento integra una propuesta que se hizo en el año 2009 por parte de la CRQ y que actualmente se encuentra en trámite ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consistente en ampliar el complejo de humedales Laguna del Otún situado en los municipios de Pereira y Santa Rosa, el cual fue incluido en la lista de humedales de importancia internacional que se rigen por la convención RAMSAR, en 12.596 hectáreas entre los 3.300 y 4.500 msnm que comprometen una parte importante del municipio de Salento, como se puede evidenciar, con color rosa, en el mapa que se presenta a continuación como ilustración 14.

73 COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Sentencia del 28 de mayo de 2015 –Radicación 2012-00032-01(AP). CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-842 de 2013. DECRETO LEY 2811 de 1974, artículos 47, 67 y 69.

74 COLOMBIA. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. Proyecto de Plan de Manejo para DRMI de la Cuenca Alta del Río Quindío de Salento, pagina 25.

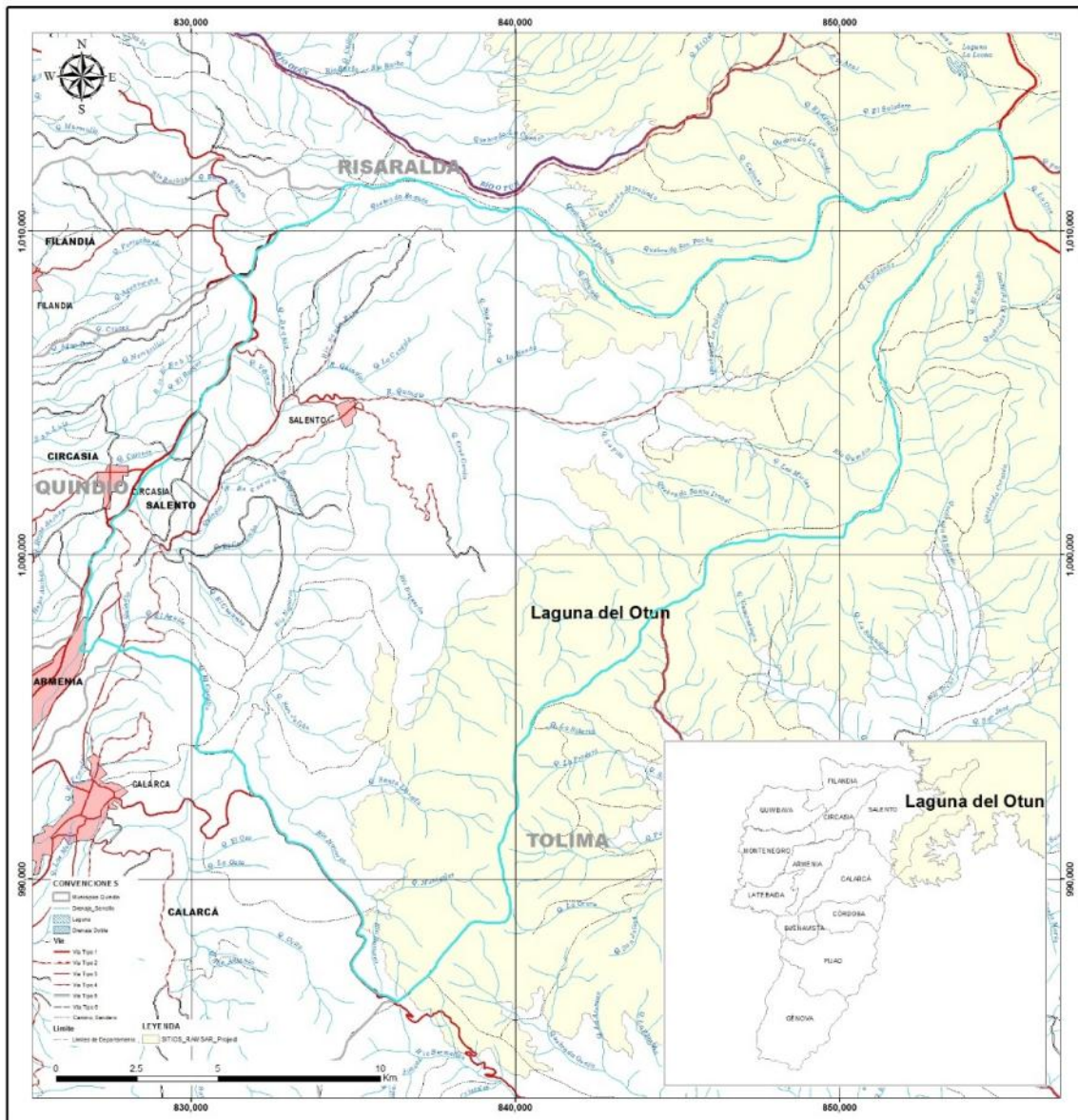


Ilustración 14 Solicitud de Ampliación del Humedal Ramsar de la Laguna del Otún- Fuente: elaboración propia con base en la cartografía contenida en el Proyecto de Plan de Manejo del DRMI

4.2.6 Rondas Hídricas.

[75] La competencia para efectuar el acotamiento de las rondas hídricas de los cuerpos de agua se asigna a la Corporación Autónoma Regional de la jurisdicción respectiva; para ello, se deben realizar los estudios correspondientes, conforme los criterios que defina el Gobierno Nacional.

La ronda hídrica tiene dos componentes:

- a. **Una faja paralela al cauce** natural o lecho de los cuerpos de agua hasta de 30 metros. Entendiendo por **cauce natural**, la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias, y por **lecho**, el suelo que ocupan los depósitos naturales de agua hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo.
- b. **Un área de conservación o protección aferente.**

Rondas Hídricas en el municipio de Salento: Actualmente en el departamento del Quindío, pese a existir el mandato normativo de acotar las rondas, se sigue utilizando el sistema unificado de 30 metros de retiro para los cauces y 100 metros de retiro alrededor de los nacimientos.

4.2.7 Plan de Ordenación del Recurso Hídrico- PORH

[76] **Definición:** El ordenamiento del recurso hídrico es el proceso de planificación mediante el cual la autoridad ambiental competente realiza la clasificación de las aguas, fija en forma genérica su destinación a los diferentes usos, define los objetivos de calidad, adopta las normas de preservación de la calidad del recurso y establece prohibiciones o condicionamientos para el desarrollo de ciertas actividades en el cuerpo de agua y para descargar aguas residuales. En cuanto a los acuíferos, el ordenamiento abarca la zona de recarga.

Contenido: El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico debe contemplar los siguientes aspectos:

75 COLOMBIA. LEY 1450 de 2011, artículo 206. DECRETO LEY 2811 de 1974, artículo 83, literal d. DECRETO 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.3.1. a 2.2.3.2.3.4.

76 COLOMBIA. DECRETO 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.1.4.

- a. La clasificación del cuerpo de agua en ordenamiento, como se indica enseguida:

Clase 1- Cuerpos de agua que no admiten vertimientos

- Cabeceras de fuentes de agua
- Aguas subterráneas
- Cuerpos de agua actualmente utilizados para recreación
- Un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable
- Los que declare la Autoridad Ambiental como especialmente protegidos.

Clase 2-Cuerpos de agua que admiten vertimientos con algún tratamiento

- Pertenecen a esta clase los cuerpos de agua no incluidos en la clase 1

- b. El inventario de usuarios.
c. El uso o usos a asignar.
d. Los criterios de calidad para cada uso.
e. Los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo.
f. Las metas quinquenales de reducción de carga contaminante que se establecen para cada tramo o cuerpo de agua. Con base en la meta global, se definen metas individuales para cada usuario o para grupos de usuarios.
La meta individual para los prestadores del servicio de alcantarillado corresponderá a la contenida en el plan de saneamiento y manejo de vertimientos, en el cual se definen las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el cumplimiento de la meta individual establecida.
g. La articulación con el Plan de Ordenación de la Cuenca Hidrográfica, en caso de existir.
h. [77] El programa de seguimiento y monitoreo del plan.

Alcance: El ordenamiento del recurso es prerequisite para su correcta administración, ya que por este medio se conoce: **i)** la oferta (cantidad y calidad de aguas superficiales y subterráneas), **ii)** la demanda (usuarios legales y usuarios de hecho del recurso tanto para aprovechamiento como para vertimientos) y **iii)** el balance hídrico respectivo (modelación de la fuente, caudal ecológico, disponibilidad del recurso –accesibilidad y asequibilidad).

Además, en el ordenamiento del recurso se determinan los usos del mismo y se identifican los conflictos por acceso, ya sean existentes o potenciales. En caso de existir o preverse posibles conflictos futuros, la autoridad ambiental deberá optar por reglamentar la respectiva corriente hídrica mediante el otorgamiento colectivo

77 COLOMBIA. DECRETO 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.1.8., numeral 4º.

de las concesiones de agua y permisos de vertimiento correspondientes. En caso contrario, es decir cuando no existan conflictos ni actuales ni potenciales, la autoridad ambiental competente podrá continuar administrando el recurso hídrico a través de concesiones de agua y permisos de vertimiento individuales.

[78] Los resultados del ordenamiento del recurso dan lugar al ajuste de la reglamentación del uso de las aguas, de la reglamentación de vertimientos, de las concesiones, de los permisos de vertimiento, de los planes de cumplimiento, de los planes de saneamiento y manejo de vertimientos y de las metas de reducción de carga contaminante.

Priorización para el Ordenamiento: [79] La autoridad ambiental deberá realizar un ejercicio de priorización para definir los cuerpos de agua objeto de ordenamiento y establecer la gradualidad para adelantar el proceso. La priorización para el ordenamiento del recurso hídrico y la gradualidad con que se desarrollará, deben hacer parte de los contenidos del PGAR de la CAR.

PORH en el municipio de Salento: La CRQ a través de la resolución 1801 de 2015 adoptó el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del río Quindío, en el cual se prohíbe todo tipo de vertimiento aguas arriba de la bocatoma del acueducto de Armenia, puesto que se categoriza este cuerpo de agua como Clase I. Decisión que afecta casi toda la zona rural del municipio de Salento.

4.2.8 Corredores de Conectividad.

Definición: Son porciones del territorio que permiten restaurar y conducir procesos ecológicos esenciales entre las áreas protegidas y otros elementos del paisaje y contribuyen a la prestación de bienes y servicios ambientales.

Corredores de Conectividad en el municipio de Salento: [80] En las determinantes ambientales adoptadas por la CRQ en el 2010 se reconoce como

78 COLOMBIA. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico. 2010.

79 COLOMBIA. DECRETO 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.1.5, parágrafo.

80 COLOMBIA. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO. Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial Municipal en el Departamento del Quindío, página 78. Armenia. 2010.

corredor biológico el corredor de alta montaña ubicado entre los municipios de Salento, Calarcá, Córdoba, Pijao y Génova, cuya función es la conectividad entre el PNN Los Nevados y el PNN Las Hermosas.

4.2.9 Áreas Forestales Protectoras- AFP

Definición: Se denominan áreas forestales los suelos forestales por su naturaleza y los bosques que éstos contienen. Las áreas forestales pueden ser: protectoras o productoras.

— Es **área forestal productora** la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o plantados para obtener productos forestales con destino al comercio o consumo. El área es de producción directa cuando la obtención de productos implique la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación y es de producción indirecta si se obtienen frutos o productos secundarios, sin implicar la desaparición del bosque.

— [81] Es **área forestal protectora** la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o plantados, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

[82] Se consideran Áreas Forestales Protectoras, sin perjuicio de otras que se declaren como tales:

- Las formaciones de bosques: pluvial tropical, muy húmedo tropical, pluvial premontano y pluvial montano bajo.
- Las tierras cuyo perfil de suelo presente características morfológicas, físicas o químicas que determinen su conservación bajo cobertura permanente.
- Todas las tierras con pendiente superior al 100%.
- Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no.
- Las áreas de suelos desnudados y degradados por intervención del hombre o de los animales, con el fin de obtener su recuperación.
- Toda área en la cual sea necesario adelantar actividades forestales especiales.

81 COLOMBIA. DECRETO LEY 2811 de 1974, artículos 203 y 204,

82 COLOMBIA. DECRETO 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.17.6.

Competencias:

[83] La CRQ, con base en estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos adoptados por el MADS deberá realizar la clasificación, ordenamiento y zonificación y régimen de usos de las áreas forestales en el territorio de su jurisdicción, salvo las que se encuentren en las áreas de reserva forestal nacional y los parques nacionales naturales. Mientras tanto, regirán las disposiciones nacionales sobre áreas forestales protectoras antes mencionadas.

AFP en el municipio de Salento: [84] Se encuentran algunos predios bajo esta figura de protección de propiedad de la CRQ, según el proyecto de PM del DRMI de Salento, en las fincas La Picota, Guayaquil, El Bosque y Monteloro.

4.2.10 Ecosistemas de Importancia Ambiental de los Municipios.

La función pública del ordenamiento territorial corresponde a las entidades municipales y se concreta en decisiones administrativas contenidas o autorizadas en el EOT que se denominan acciones urbanísticas.

[85] La identificación y caracterización de los ecosistemas de importancia ambiental del municipio, para su protección y manejo adecuados, es una acción urbanística a cargo de las entidades municipales que se ejerce de común acuerdo con la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción.

Los ecosistemas así definidos entrarán a conformar la Estructura Ecológica Principal del respectivo territorio, una vez surtido el proceso de concertación de la adopción o revisión del EOT.

Ecosistemas de Importancia Ambiental en el municipio de Salento: Dentro del documento de determinantes de la CRQ se pueden apreciar los referenciados a continuación en la tabla 1.

83 COLOMBIA. LEY 1450 de 2011, artículo 203.

84 COLOMBIA. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. Proyecto de Plan de Manejo para DRMI de la Cuenca Alta del Río Quindío de Salento, página 76.

85 COLOMBIA. LEY 388 de 1997, artículo 8, numeral 12

Municipio	Nombre predio	Área / Has
Salento	La Sierra	36
	La Montaña	3187
	Estrella de Agua	788
	La Picota	939
	El Bosque	685
	Navarco	1255

Tabla 1 Áreas de Interés Ambiental Municipal- Fuente: POMCH Rio La Vieja. CRQ, CVC, CARDER. 2008

Recapitulando, resulta de lo analizado en este capítulo que el área en la que el municipio puede regular el uso del suelo corresponde a un porcentaje mínimo de su territorio. En el mapa que se presenta en seguida como ilustración 15, se puede observar, sin color, la zona no intervenida por el gobierno central.

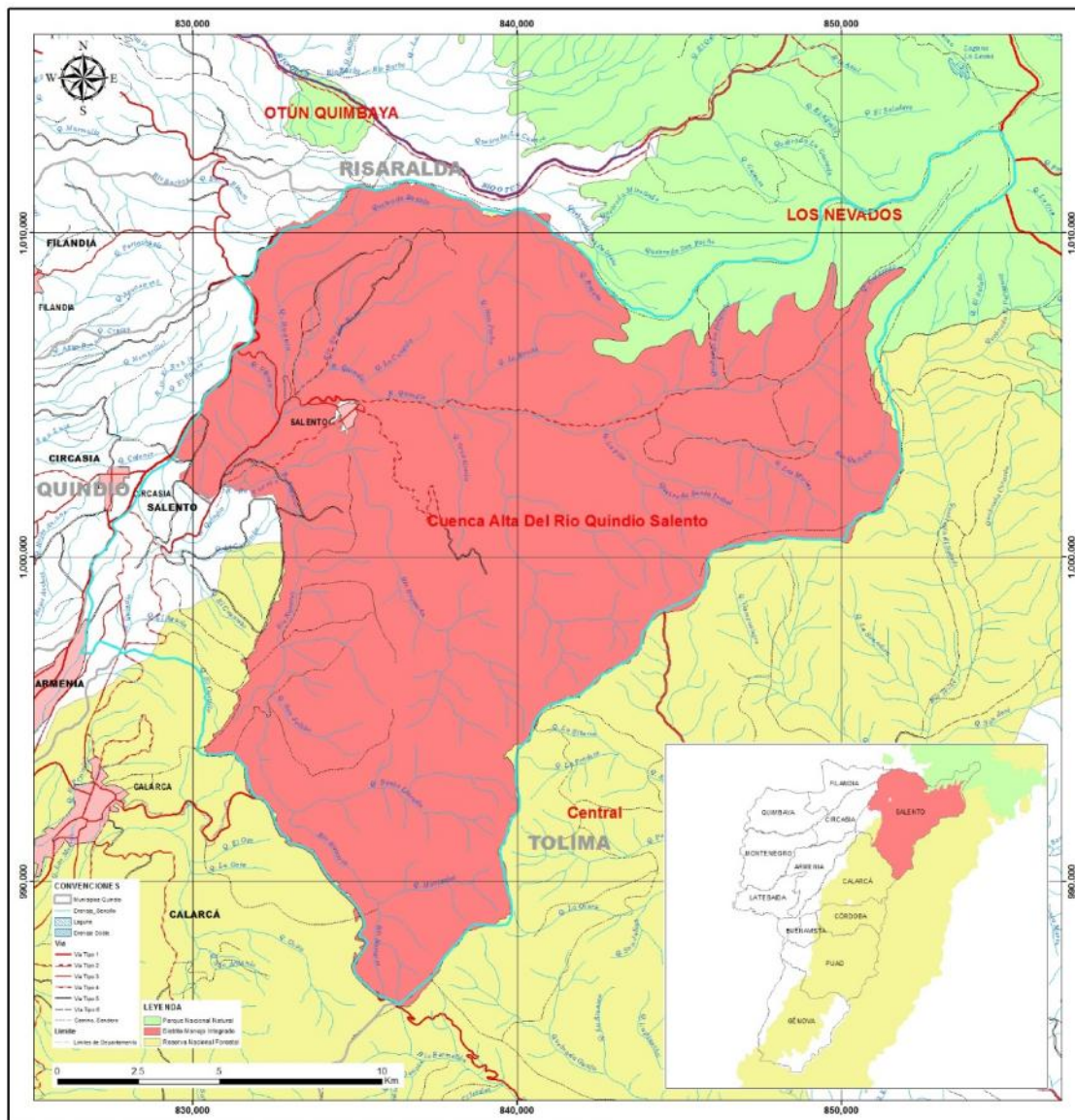


Ilustración 15 Determinantes Ambientales sobre el Territorio de Salento- Fuente: elaboración propia con base en la cartografía contenida en el Proyecto de Plan de Manejo del DRMI.

5. DETERMINANTES SOBRE GESTIÓN DEL RIESGO.

Partiendo de reconocer que el riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por mandato legal, los EOT deben integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socioambiental, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo.

[86] El principio de gradualidad que orienta la gestión del riesgo determina: **i)** su despliegue de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente, y **ii)** su comprensión en el marco político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia.

[87] Teniendo en cuenta el principio de gradualidad, se dispone que durante la revisión de los planes municipales de ordenamiento territorial se incorpore la gestión del riesgo en los mismos. Inicialmente, mediante estudios básicos durante la revisión del EOT, y después, a lo largo de la ejecución del plan, se integran los estudios detallados:

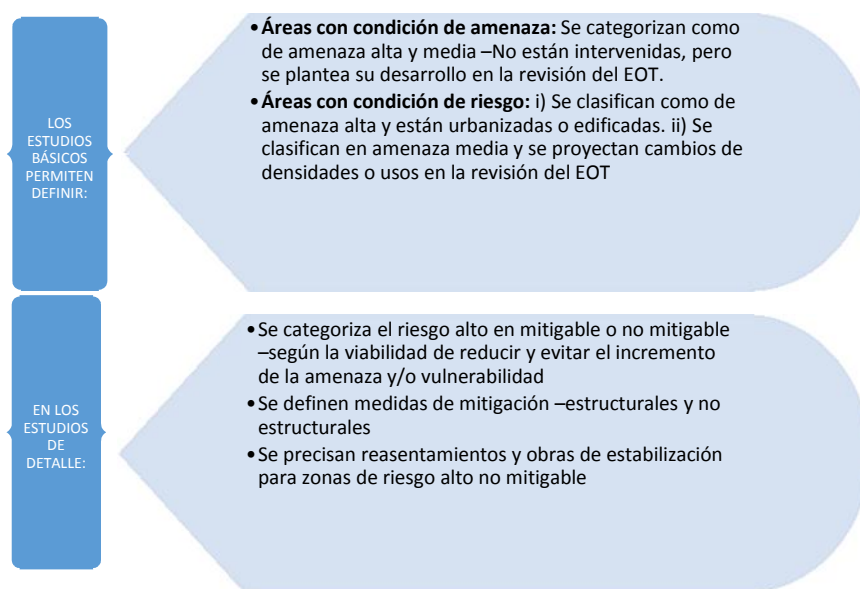


Ilustración 16 Estudios de Riesgo Básicos y de Detalle. Fuente: elaboración propia con base en el Decreto 1077 de 2015, Título 2, Capítulo 1, Sección 3.

86 COLOMBIA. LEY 1523 de 2012, artículo 3, numerales 9º y 10º, y artículo 39

87 COLOMBIA. DECRETO 1077 de 2015 –Título II, Capítulo I, Sección III

5.1 Estudios Básicos Necesarios para la Revisión del EOT.

La revisión de los contenidos de mediano y largo plazo del plan de ordenamiento territorial sólo procederá cuando ésta conlleve la delimitación y zonificación, en la cartografía correspondiente, de las áreas de amenaza y de las áreas con condiciones de riesgo; además, es necesario determinar medidas específicas para su mitigación.

Los estudios básicos se podrán elaborar con la información técnica disponible sobre delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y de las áreas con condiciones de riesgo. Se deben tener en cuenta las zonas de amenaza alta identificadas en los planes de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas que se encuentren vigentes. Si no existe la información necesaria, se tendrán que adelantar las gestiones a que haya lugar para conseguirla.

Con fundamento en los estudios básicos se efectúa la delimitación y zonificación de:

- a. Las áreas con condición de amenaza – zonas categorizadas como de amenaza alta y media que no están intervenidas, pero se plantea su desarrollo en la revisión del EOT.
- b. Las áreas con condición de riesgo – están urbanizadas o edificadas o tienen elementos expuestos y se clasifican como de amenaza alta. Comprenden también las de amenaza media en las cuales se proyectan cambios de las densidades o de los usos en la revisión del EOT que puedan ocasionar o incrementar el riesgo.

Los fenómenos que obligatoriamente se tienen que estudiar son: remoción en masa, inundación y eventos torrenciales. Adicionalmente, si el municipio está expuesto a amenazas por otros fenómenos (sísmicos, volcánicos o de origen tecnológico), éstos deben evaluarse con base en la información disponible).

Los contenidos mínimos de los estudios básicos se enuncian a continuación:

- Ø Delimitación y zonificación de las áreas de amenaza;
- Ø Delimitación y zonificación de las áreas con condición de amenaza en las que se requiere adelantar estudios detallados.
- Ø Delimitación y zonificación de las áreas con condición de riesgo en las que se requiere adelantar los estudios detallados.

- Ø Normas urbanísticas que establezcan restricciones y condicionamientos para las intervenciones que resulten viables en los estudios detallados.

Las escalas de trabajo para la elaboración de los estudios básicos, según la clase de suelo son las que se aprecian a continuación en la tabla 2:

TIPO DE ESTUDIO	CLASE DE SUELO	ESCALA
Estudio Básico	Urbano	1:5.000
	Expansión Urbana	1: 5.000
	Rural	1: 25.000
	Rural Suburbano	1:5.000
	Centro poblado con alto grado de exposición	1:5.000

Tabla 2 Escalas de Trabajo Estudios Básicos- Fuente: elaboración propia con base en los artículos 2.2.2.1.3.2.1.1 y subsiguientes del Decreto 1077 de 2015.

[88] Como resultado de los estudios básicos:

- Ø Se elaboran los mapas de:
 - a. Zonificación de amenaza por movimientos en masa –La leyenda deberá incluir la descripción de las características físicas de las unidades según la categoría establecida, los tipos de procesos predominantes y los posibles daños que se pueden generar.
 - b. Zonificación de amenaza por inundaciones.
 - c. Amenaza por avenidas torrenciales, con señalamiento de los diferentes niveles de amenaza que presenta el territorio estudiado.
 - d. La delimitación y zonificación de las áreas con condición de amenaza.
 - e. La delimitación y zonificación de las áreas con condición de riesgo.

- Ø Se establecen los criterios para la caracterización y delimitación de las unidades de análisis, según el fenómeno a estudiar, en las áreas que serán objeto de estudios detallados.

- Ø Se determinan las medidas de mitigación no estructurales orientadas a establecer el modelo de ocupación del territorio y las restricciones o

88 COLOMBIA. DECRETO 1077 de 2015, artículos 2.2.2.1.3.2.1.1 y ss. DECRETO 1076 de 2015, artículo 2.2.3.1.5.6, párrafos 1º y 2º.

condicionamientos para el uso del suelo, cuando se determine viable la intervención, mediante las normas urbanísticas respectivas.

Los estudios se deberán acompañar de los correspondientes documentos técnicos que contengan la metodología empleada y los resultados obtenidos.

5.2 Estudios de Detalle.

[89] Las zonas de amenaza media y alta sin ocupar, sólo podrán ser desarrolladas con sujeción a los resultados de los estudios detallados, incluida la implementación de las medidas de prevención y mitigación recomendadas en los mismos.

Los estudios específicos de riesgo elaborados en el marco de los POMCH se tienen que considerar en los EOT.

En el programa de ejecución del EOT se deben presupuestar los estudios detallados priorizados que serán ejecutados por la administración municipal en el período correspondiente. Estos estudios también pueden ser elaborados por los interesados en los proyectos urbanísticos en suelos urbanos con condición de amenaza.

Los estudios de detalle se orientan a categorizar el riesgo alto en mitigable o no mitigable –según la viabilidad técnica, financiera y urbanística de reducir y evitar el incremento de la amenaza y/o vulnerabilidad– y a definir las medidas de mitigación –estructurales y no estructurales. El contenido de los estudios detallados para cada uno de los eventos analizados, es el siguiente:

- a. Análisis detallado de amenaza.
- b. Evaluación de vulnerabilidad.
- c. Evaluación del riesgo.
- d. Determinación de medidas de mitigación.
- e. En las zonas no ocupadas se deben considerar alternativas viables de reducción de la amenaza.
- f. Para las zonas definidas como de riesgo no mitigable, será necesario precisar los reasentamientos a que haya lugar y las obras de estabilización que se ejecutarán para enfrentar el fenómeno en estudio.
- g. Como parte del análisis de amenaza por movimientos en masa, se deben tener en cuenta las causas de la inestabilidad del terreno, mediante el análisis mínimo de tres escenarios: i) Actual crítico de lluvia y sismo. ii)

89 COLOMBIA. DECRETO 1077 de 2015, artículos 2.2.2.1.3.3.3, párrafo y 2.2.2.1.3.3.5. DECRETO 1076 de 2015, artículo 2.2.3.1.5.6, párrafo 1º

Futuro crítico de lluvia y sismo, con intervención y sin obras. iii) Futuro crítico con intervención y con obras.

- h. En las áreas totalmente urbanizadas los estudios de detalle deberán considerar tanto las corrientes no intervenidas como las intervenidas que puedan inducir situaciones de amenaza y/o riesgo en la unidad de análisis.

La escala de trabajo, según el tipo de suelo se muestra en la tabla 3:

TIPO DE ESTUDIO	CLASE DE SUELO	ESCALA
Estudio Detallado	Urbano	1:2.000
	Expansión Urbana	1:2.000
	Rural Suburbano	1:5.000

Tabla 3 Escala de Trabajo Estudios Detallados- Fuente: elaboración propia con base en el artículo 2.2.2.1.3.1.5 del Decreto 1077 de 2015.

[90] Con fundamento en los resultados de los estudios de detalle, se podrán incorporar en el EOT, mediante Decreto del Alcalde, el registro en la cartografía oficial, la precisión cartográfica y la definición de las normas urbanísticas siempre y cuando sean las previstas en el EOT; en caso contrario, lo indicado es adelantar la correspondiente revisión, ajuste o modificación del EOT.

Gestión del Riesgo en el municipio de Salento: No existen los estudios básicos requeridos para la revisión del EOT. Sin embargo, se han identificado varias zonas con estas condiciones, pero tal vez una de las más relevantes es la zona de inundación en el sector de Boquía, cuyo caso ha sido incluso puesto de presente por la doctrina dentro de los nuevos conceptos que surgen de la disciplina del derecho ambiental, como lo es el desplazamiento ambiental forzado, al respecto la profesora Beatriz E Arango expone sobre dos casos acontecidos en el municipio de Salento: uno corresponde a la vereda Llano Grande que se vio afectada por el rompimiento de una tubería como resultado de las fuertes lluvias de la oleada invernal 2010-2011 y otro a la vereda Boquía, respecto del cual se destaca que *“obedeció a la creciente e inundación del río Quindío, generando un desplazamiento masivo de las familias que habitaban el lugar. Dicho desplazamiento se vio intensificado por la ubicación de familias en zonas de alto riesgo, situadas a orillas del río. Pese a la reubicación de las familias en viviendas*

90 COLOMBIA. DECRETO 1077 de 2015, artículos 2.2.2.1.3.1.4, 2.2.2.1.3.2.2.1, 2.2.2.1.3.2.2.2, 2.2.2.1.3.2.2.7 y 2.2.2.1.3.2.2.8. DECRETO 1076 de 2015, artículo 2.2.3.1.5.6, párrafo 2º.

de interés social, algunas personas siguen viviendo en zona de riesgo, susceptibles a otra inundación de desbordamiento del río.”[91]

6. ASUNTOS AMBIENTALES

Los asuntos ambientales son aquellos estudios en poder de la autoridad ambiental que no han sido aprobados por medio de un acto administrativo pero que por su validez e importancia deben ser concertados con la administración municipal para buscar un acuerdo en su incorporación al correspondiente Plan de Ordenamiento Territorial. En el presente acápite enunciamos algunos de los asuntos ambientales susceptibles de llevar a concertación con los municipios:

- [92] Cada municipio y la autoridad ambiental, de común acuerdo, identifican y caracterizan los **ecosistemas de importancia ambiental del municipio**.
- [93] Hasta tanto se adopten los planes de manejo de acuíferos, las decisiones sobre ordenamiento en las zonas **de recarga de acuíferos** que se catalogan como áreas de especial importancia también deberían ser concertadas.
- [94] El MADS tiene plazo hasta junio de 2017 para definir la cartografía de humedales. Mientras ello ocurre, es importante concertar con los municipios la adopción de medidas para la protección de las áreas de **humedales**, teniendo en cuenta que la Corporación es competente para el manejo de los elementos naturales del espacio público, como son estas áreas.
- [95] **La función amortiguadora** de las áreas circunvecinas a las áreas protegidas que hacen parte del SINAP puede hacer necesaria la concertación sobre el ordenamiento territorial que se adopte por los

91 GONZAGA, Javier. MUNEVAR, Alexandra. ARANGO. Beatriz. Cambio Climático y Desplazamiento Ambiental Forzado: Estudio de caso en la Ecorregión Eje Cafetero en Colombia, Capítulo III En: contexto de ocurrencia del desplazamiento ambiental asociado al cambio climático de la población asentada en la eco-región eje cafetero, pagina 151, 1ra ed. Armenia diciembre de 2014.

92 COLOMBIA. LEY 388 de 1997, artículo 8, numeral 12

93 COLOMBIA LEY 99 de 1993, artículo 1, numeral 4. DECRETO 1077 de 2015, artículo 2.2.2.2.1.3

94 COLOMBIA. DECRETO 1077 de 2015, artículo 2.2.3.3.2, inciso final

95 COLOMBIA. DECRETO 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.3.10.

municipios para estas zonas, con el fin de atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas y demás propósitos previstos en la normativa sobre este particular.

- Para completar la **demarcación de las rondas** en el EOT, se debería concertar la dimensión de la faja paralela a los cuerpos de agua de máximo 30 metros y de la zona aferente contigua.



Ilustración 17 Hospedaje de Naturaleza. Fuente: Restaurante Eco-Hotel Las Palmas de Cocora. (en línea) <http://laspalmasdecocora.com/servicio-detalles-id-21#prettyPhoto>. Consultado el 16 de agosto de 2016

CAPITULO V

USOS ACTUALES IDENTIFICADOS EN EL MUNICIPIO DE SALENTO

En este capítulo se pueden evidenciar los usos actuales que existen en el territorio municipal, así como las principales actividades que se desarrollan o que se pretenden desarrollar a corto plazo.

1. SECTOR AGRÍCOLA Y FORESTAL

En el municipio de Salento se encuentran plantaciones forestales de propiedad de la sociedad Smurfit Kappa Colombia, que representan una obtención continua de productos y subproductos forestales, un criadero de truchas y algunos predios dedicados a cultivos agrícolas; se ha establecido en conversaciones con propietarios del sector que hay cultivos de aguacate, chalupa, papa y olluco. Al

respecto, el componente de Diagnostico del Proyecto de Plan de Manejo del Distrito identifica los siguientes cultivos:

“(...) el café ocupa escasas 606,4 has siendo el producto agrícola de mayor presencia frente otros como el plátano con 105,03 has, banano 58,8 has, frijol 28,96 has, maíz 9,99 has, aguate 52,02 has, granadilla 54,2 has, lulo 2,84 has, mora 12, 46 has y tomate bajo invernadero con 4,22.” [96]

2. SECTOR PECUARIO:

También subsisten predios destinados, al uso, ovino, equino, bovino y a la ceba y postura de aves de granja, aunque en una baja proporción; la CRQ identificó las cantidades que se referencian a continuación, y a renglón seguido se ilustra mediante la tabla 4 el consolidado pecuario en el municipio.

“(...) la ganadería extensiva que se estableció desde principios del siglo XX (...) hoy ocupa 6167,9 has en pastos concentradas principalmente en las veredas Camino Nacional y Cocora; albergando estas zonas 21405 cabezas de ganado. (...)”

Por su parte se encontraron 1879 porcinos, 53 ovinos y 348 equinos. En relación con las aves hay 148.284 animales concentrándose la mayor producción en las veredas Los Pinos y Palestina”[97]

96 COLOMBIA. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. Proyecto de Plan de Manejo para DRMI de la Cuenca Alta del Rio Quindío de Salento, página 189.

97 COLOMBIA. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. Proyecto de Plan de Manejo para DRMI de la Cuenca Alta del Rio Quindío de Salento, página 190.

CONSOLIDADO PECUARIO											
VEREDA	AREA PASTOS	BOVINO				PORCINOS		OVINOS	EQUINOS	AVES	
		L	C	DP	L/D	CR	CB			CEBA	POSTURA
EL AGRADO	26	20	8	11	37	5	45	5	11	70	47
LOS PINOS	159,19	74	89	77	556	12	86	3	14	110.0 16	126
PALESTINA	204,36	18 7	32	18	670 5	16	386	3	6	36.00 5	91
LLANO GRANDE	23,22	8	45	18	25	11	12	0	15	20	93
SAN JUAN DE CAROLINA	153,72	70	10 2	26	464	894	71	1	5	377	390
LA NUBIA	18,4	9	0	15	70	0	0	0	6	0	0
CHAGUALA	25,71	7	20	29	31	5	32	0	8	20	10
COCORA	1961,2	83 8	49 7	25	378 1	1	0	5	128	0	30
PALO GRANDE	181,6	13 1	30	33	629	34	107	4	7	0	0
EL CASTILLO	216	27	2	22	287	0	0	0	8	0	0
BUENOS AIRES	181	56	38	97	309	0	0	0	11	0	0
NAVARCO	236	99	73	27	447	9	22	0	21	15	318
CAMINO NACIONAL	2062	16 8	15 7	973	941	5	1	28	53	40	155
CANAAN	222	79	59	66	508	11	46	4	17	55	235
BOQUIA	262,5	86	85	72	523	21	33	0	36	43	17
LA PALMERA	75	10	0	79	123	2	12	0	0	0	78
EL ROBLE	160	16	15 6	17	60	0	0	0	2	0	33
TOTAL	6.167,9	18 85	13 93	160 5	165 22	102 6	853	53	348	146.6 61	1623

Tabla 4 Resultados del Consolidado Agropecuario de Salento - Fuente: Secretaria de Agricultura de Salento, Censo Agropecuario 2012.

3. SECTOR TURISMO:

[98] Por otra parte, debido a la caída en el precio del café en la década de los 80, el municipio adquiere una vocación altamente turística. Actualmente más de 30.000 extranjeros visitan el diminuto Valle de Cocora al año, posicionándolo como el lugar más visitado en el País después de Cartagena, por lo que gran parte de la población instalada en el municipio se ha dedicado a actividades tales como la hotelería, la preparación y venta de alimentos, la elaboración y comercialización de artesanías y productos de la zona, etc.

La autoridad ambiental identificó los siguientes sitios de importancia turística en el municipio.

- *“Valle de Cócora: El Valle de Cócora está ubicado al norte del municipio entre los 1800 y 2400 msnm y allí se encuentra el hábitat de la palma de cera (...)*
- *Bosques de Palma de Cera en el Valle de Cócora Parque Nacional Natural Los Nevados: (...)*
- *Arquitectura de Colonización Antioqueña (...)*
- *Plaza de Bolívar (...)*
- *Calle Real (...)*
- *La Iglesia de Nuestra Señora del Carmen (...)*
- *Eco parque el Mirador y Alto de la Cruz (...)*
- *Aldea del Artesano (...)*
- *Puente de la Explanación (...)*
- *Parque Agroecológico "La Tierra Prometida (...)*
- *Área de conservación y manejo la Montaña (CRQ)*
- *Área de conservación y manejo Estrella de Agua (CRQ)*
- *Área de Conservación y Manejo la Picota (CRQ)*
- *Reserva el Bosque (CRQ)*
- *Reserva Natural de la Sociedad Civil Acaime (Herencia Verde)*
- *Cerro Morro Gacho: vista desde la casa principal de La Montaña y el sendero Monte Loro.*
- *Paisaje del Paramillo del Quindío (...)*
- *El bosque de niebla con sus elementos característicos (...)*
- *La Palma de Cera: en los potreros, a orillas del camino de herradura, en medio del bosque nativo y a orillas de senderos.*
- *Plantaciones de Aliso (Alnus acuminata): en el sendero al Mirador de La Montaña y en el sendero a la Quebrada Cárdenas.*

98 MORENO, Oscar. Valle de Cocora: Definición de una vocación como estrategia de conservación. propuesta para el Proyecto de Plan de Manejo del DRMI de Salento. 2016.

- *Vestigios de asentamiento indígenas como las {Tumbas de cancel}” [99]*

También se identificaron las siguientes especies de fauna como atractivas para los visitantes:

- *“Grandes mamíferos representativos de las montañas de los Andes Tropicales, con registros fotográficos y huellas en yeso tomadas dentro de predio y en sus alrededores más inmediatos: Oso de anteojos (Tremarctus ornatus), Puma (Puma concolor) y Danta (Tapirus pinchaque).*
- *Aves atractivas, entre las más representativas y vistosas por sus tamaños y coloridos, se destacan: Cóndor de los andes (Vultur gryphus), Pava maraquera (Chamaepetes goudotii), Pava andina (Penelope mantagnii), Perico paramuno (Leptosittaca branickii), Urraca azul (Cyanolyca armillata), Carriquí de montaña (Cyanocorax yncas), Colibrí cola de raqueta (Ocreatus underwoodii), Silfo coliverde (Aglaicercus kingi), Inca collarajo (Coeligena torquata), Trogón enmascarado (Trogon personatus), Barranquero (Momotus momota), Tucanes (Andigena nigrirostris, A. hypoglauca), Carpintero gigante (Campephilus pollens), Carpintero carmesí (Piculus rivolii), Trepador montaño (Lepidocolaptes affinis), Tororoi chusquero (Grallaria nuchalis), Tororoi comprapán (Grallaria ruficapilla), Guardabosques cenizo (Lipaugus fuscocinereus), Arrendajo de montaña (Cacicus leucoramphus), Clorornis patirrojo (Chlorornis riefferii), Clarinero primavera (Anisognathus flavinucha), y Pollito de monte (Sericossypha albocristata), entre muchas otras.” [100]*

En un documento elaborado por el observatorio de turismo de la Cámara de Comercio de Armenia, denominado “COMPORTAMIENTO DE LA TEMPORADA DICIEMBRE 2014 - ENERO 2015”, se puede leer: “Armenia, Montenegro, Quimbaya y **Salento**, son los municipios que mayor flujo de visitantes tienen durante las temporadas turísticas debido a los atractivos turísticos que albergan en su territorio y el amplio reconocimiento que tienen.” (negrilla fuera de texto) [101]

Así las cosas, el gran atractivo turístico que empezó a representar en los últimos años, sobre todo la localidad conocida como “El Valle de Cocora”, ha hecho que

99 COLOMBIA. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. Proyecto de Plan de Manejo para DRMI de la Cuenca Alta del Río Quindío de Salento, páginas 194 a 198.

100 COLOMBIA. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. Proyecto de Plan de Manejo para DRMI de la Cuenca Alta del Río Quindío de Salento, páginas 194 a 198.

101 COLOMBIA. CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO-OBSERVATORIO DE TURISMO. Comportamiento de la Temporada diciembre 2014-enero 2015. Edición 31º. 2015.

surjan como se dijo anteriormente la prestación de múltiples servicios dirigidos a los turistas. En este ámbito el municipio se ha visto dividido en dos tendencias, i) una que apareció ante la llegada masiva de visitantes, la cual es predominante, y ii) otra que busca establecerse como la opción sostenible ambientalmente, con altos costos y dirigida especialmente a turistas extranjeros.

- i) **El Turismo Masivo:** Es el preponderante en este momento en el municipio. Ante la llegada de gran cantidad de visitantes, se establecen para su atención restaurantes, centros de actividades ecoturísticas (cabalgatas, caminatas, avistamientos de fauna y flora, camping, etc.), comercios, hospedajes y; en general; establecimientos que ofrecen precios de bajos a moderados para captar un alto flujo de viajeros, aunque no existen estructuras que desnaturalicen la esencia del paisaje rural predominante en el municipio.
- ii) **El Turismo Alternativo:** Es una tendencia que crece entre las personas más adineradas del mundo y tiene que ver con la búsqueda de una experiencia totalmente distinta de la que busca el turista tradicional, [102] rechazando las ofertas de las grandes cadenas hoteleras. Estos viajeros, buscan lugares tranquilos y apacibles que guardan en sus instalaciones diseños rústicos, pero con sutiles detalles de finura y elegancia, que además ofrecen comidas orgánicas preparadas con productos locales; cuya preparación puede ser evidenciada por el visitante. Todo ello con el fin de adaptar las construcciones al ambiente natural y no al contrario. Para lograrlo, se utilizan métodos para la construcción y para la obtención de los recursos naturales de muy bajo impacto ambiental. En general este tipo de turismo es de alto costo y baja densidad.

Con respecto al turismo dentro del DRMI de la Cuenca Alta del río Quindío de Salento, la CRQ en el componente diagnóstico del Proyecto de Plan de Manejo para esta área protegida menciona que *“Salento es el único municipio de la cordillera en el departamento que ha logrado beneficiarse de la actividad turística, la cual inició en los años ochenta con la promoción del mismo y del departamento en la iniciativa: {Somos Café y mucho más}. Convirtiéndose, con la ayuda del sector público y privado en un importante centro cultural y turístico donde tanto sus habitantes como visitantes se sienten orgullosos de sus bellos paisajes y de una historia en la que se demuestra que desde allí se dio en gran parte, origen al desarrollo del Quindío.”*[103]

102 MORENO, Oscar. Valle de Cocora: Definición de una vocación como estrategia de conservación. propuesta para el Proyecto de Plan de Manejo del DRMI de Salento. 2016.

103 COLOMBIA. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. Proyecto de Plan de Manejo para DRMI de la Cuenca Alta del Río Quindío de Salento, pagina 193.



Ilustración 18 Valle de Cocora. Fuente: Barbara Galewska- 2011 (en línea) <https://www.flickr.com/photos/barbaragalewska/5663542117/in/photostream/>. Consulta realizada el 16 de agosto de 2016

CAPITULO VI

CONFRONTACIÓN DE LA PROPUESTA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO HECHA POR LA CRQ AL MUNICIPIO DE SALENTO CON RESPECTO AL MARCO LEGAL VIGENTE

En el presente capítulo se contrasta la reglamentación actual sobre áreas protegidas con la propuesta de ordenamiento hecha por la CRQ al municipio de Salento mediante el Proyecto de Plan de Manejo para la administración del DRMI de la Cuenca Alta del Río Quindío de Salento

Como quedo evidenciado en los capítulos precedentes, es larga la lista de figuras de protección ambiental que confluyen en el municipio, lo que claramente evidencia su gran importancia ecológica y la enorme interconexión que tiene con otros ecosistemas que prestan sus servicios a otras localidades y regiones del país. A lo largo de la investigación se ha hecho un análisis juicioso de las diferentes categorías y áreas de protección ambiental existentes en el territorio municipal; de dicha recopilación se evidencia que el estudio se debe focalizar en el proceso de ordenamiento ambiental del área del Distrito Regional de Manejo

Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío de Salento, por las siguientes razones:

- Es la figura de protección que más extensión abarca en el municipio; con un 87% sobre el territorio local, por lo que se restringe enormemente su competencia para ordenar el territorio, toda vez que el artículo 2.2.2.1.2.10. del Decreto 1076 de 2015 establece que las entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo en las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- Dentro de la zonificación establecida en el Plan de Manejo propuesto para la administración del área se establece que el área predominante es la de protección dejando poco más del 40% del municipio en la categoría más restrictiva ambientalmente.
- El proyecto de plan de manejo del DRMI incorpora sin consideración alguna la prohibición absoluta de realizar vertimientos aguas arriba de la bocatoma del acueducto de Armenia que surge del plan de ordenamiento del recurso hídrico adoptado en el año 2015 por la CRQ. Esto implica limitar de manera importante la posibilidad de desarrollo económico para los habitantes de Salento, con el fin de garantizar la calidad del recurso en otras localidades.
- El mismo proyecto de Plan, tiene en cuenta las demás figuras de protección, como son: paramos, áreas de importancia ecológica municipal, reserva forestal de la Ley 2ª de 1959 y rondas hídricas, de igual forma que la propuesta de ampliación del complejo de humedales de la laguna del Otún hecha por la CRQ ante el MADS.

Así las cosas, se continúa el análisis enfocado en el Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío de Salento, sobre todo en lo que corresponde con su componente de ordenamiento, de la siguiente manera: primero se hace referencia a lo previsto para esta área en el Decreto 2372 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y posteriormente se identifica la manera cómo se configura la ordenación del DRMI de la Cuenca Alta del Río Quindío de Salento en su proyecto de Plan de Manejo; documento elaborado desde el año 2014 por la Corporación Autónoma Regional del Quindío y que actualmente se encuentra en socialización con la comunidad, previa su presentación ante el Consejo Directivo de la Corporación.

1. EL COMPONENTE DE ORDENAMIENTO DEL PLAN DE MANEJO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS SEGÚN EL DECRETO 2372 DE 2010 COMPILADO EN EL DECRETO 1076 DE 2015

El decreto 2372 de 2010, por medio del cual se reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, compilado en el Decreto 1076 de 2015, dispone que el componente de ordenamiento del plan de manejo de un área protegida tiene que contemplar:

1.1 Los Usos y Actividades Permitidas

[104] Esta parte de la reglamentación implica la limitación del dominio sobre los predios involucrados, en lo que corresponde con el atributo del uso, que conlleva la imposición de restricciones y obligaciones, pero siempre respetando los derechos adquiridos legítimamente. [105] Se trata de afectaciones al interés general, soportadas en la función social y ecológica de la propiedad, que se concretan en bienes individualmente considerados independientemente de quien sea su propietario, las cuales no pueden lesionar el núcleo esencial del derecho de propiedad, representado en el ejercicio de los atributos de goce y disposición que se traducen en la utilidad económica y la libre enajenación de los bienes.

1.2 Reglas para el Uso de los Recursos

[106] Respecto de los distritos de manejo integrado, en particular, es importante tener en cuenta:

- Se trata de áreas de manejo especial que se delimitan para la administración, manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales renovables.

104 COLOMBIA. DECRETO 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.3.12.

105 COLOMBIA. SENTENCIA CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. C.P. MAURICIO FAJARDO GÓMEZ. Radicado número 1993-04137. 2012

106 COLOMBIA. DECRETO LEY 2811 de 1974 308 y 310., Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.2.1.2.5.

- Su objeto es ser modelos de aprovechamiento racional.
- Se destinan, en su orden, a los siguientes usos: i) uso sostenible, ii) preservación, iii) restauración, iv) conocimiento y v) disfrute.
- Se admiten actividades: i) económicas controladas, ii) investigativas, ii) educativas y iii) recreativas.

[107] La regulación de los usos y las consecuentes actividades permitidas se tiene que ceñir, obligatoriamente a las definiciones que se exponen a continuación en la tabla 5.

USOS	ACTIVIDADES
PRESERVACIÓN	Protección – regulación – ordenamiento - control y vigilancia (evitando al máximo la intervención humana)
RESTAURACIÓN	Recuperación y rehabilitación de ecosistemas - manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies -- enriquecimiento y manejo de hábitats
CONOCIMIENTO	Investigación - monitoreo - educación ambiental
USO SOSTENIBLE	Aprovechamiento sostenible de la biodiversidad (incluye la infraestructura asociada) –actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales e industriales -proyectos de desarrollo y de vivienda no nucleada
DISFRUTE	Recreación y ecoturismo (comprende la infraestructura necesaria para su desarrollo)

Tabla 5 Usos y Actividades Permitidas en las Áreas Protegidas que hacen parte del SINAP - Fuente: elaboración propia con base en el Decreto 2372 De 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015

107 COLOMBIA. DECRETO LEY 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.4.2.

2. EL COMPONENTE DE ORDENAMIENTO EN EL PROYECTO DE PLAN DE MANEJO DEL DRMI DE LA CUENCA ALTA DEL RIO QUINDÍO DE SALENTO

En la cartografía del componente de ordenamiento del proyecto de Plan de Manejo del DRMI de la Cuenca Alta del Río Quindío de Salento se identifican las zonas de: i) preservación, ii) restauración que se divide en activa y pasiva, iii) uso público, y iv) uso sostenible para el desarrollo. El área total del DRMI es de 32.722 hectáreas, de las cuales, 15.790, que equivalen al 48% del total, corresponden a “Preservación” y 13.040, que representan el 40%, son de “Uso Sostenible para el Desarrollo”.

La cuestión de los usos no se subordina a la clasificación y definiciones impuestas, sino que se enuncian las actividades permitidas para cada zona, omitiendo enmarcarlas en las categorías de usos previstos en el reglamento. Sin embargo, la zonificación y usos permitidos, se puede plantear, de manera general, así:

ZONA	ACTIVIDADES PERMITIDAS
RESTAURACIÓN	Usos de Restauración
PRESERVACIÓN	Usos de Preservación y Usos de Conocimiento
USO SOSTENIBLE	Producción Agropecuaria Producción Silvopastoril Producción Agroforestal Usos de Preservación y Usos de Restauración
ZONA GENERAL DE USO PÚBLICO	Usos de Conocimiento Usos de Disfrute

Tabla 6 Zonas y Actividades Permitidas según el Proyecto de Plan de Manejo para el DRMI de la Cuenca Alta del Río Quindío de Salento- Fuente: elaboración propia con base en el Proyecto de Plan de Manejo del DRMI.

En la ilustración 19 se presenta un mapa con la zonificación propuesta por la CRQ para el DRMI de la Cuenca Alta del Río Quindío de Salento, en el cual se pueden observar las diferentes zonas que lo componen en los siguientes colores: verde- protección, naranja- restauración activa, beige- restauración pasiva, morado- uso sostenible y marfil- uso sostenible para el desarrollo. A renglón seguido se puede observar en la ilustración 20 una gráfica indicativa del porcentaje que representan los usos más significativos dentro del distrito.

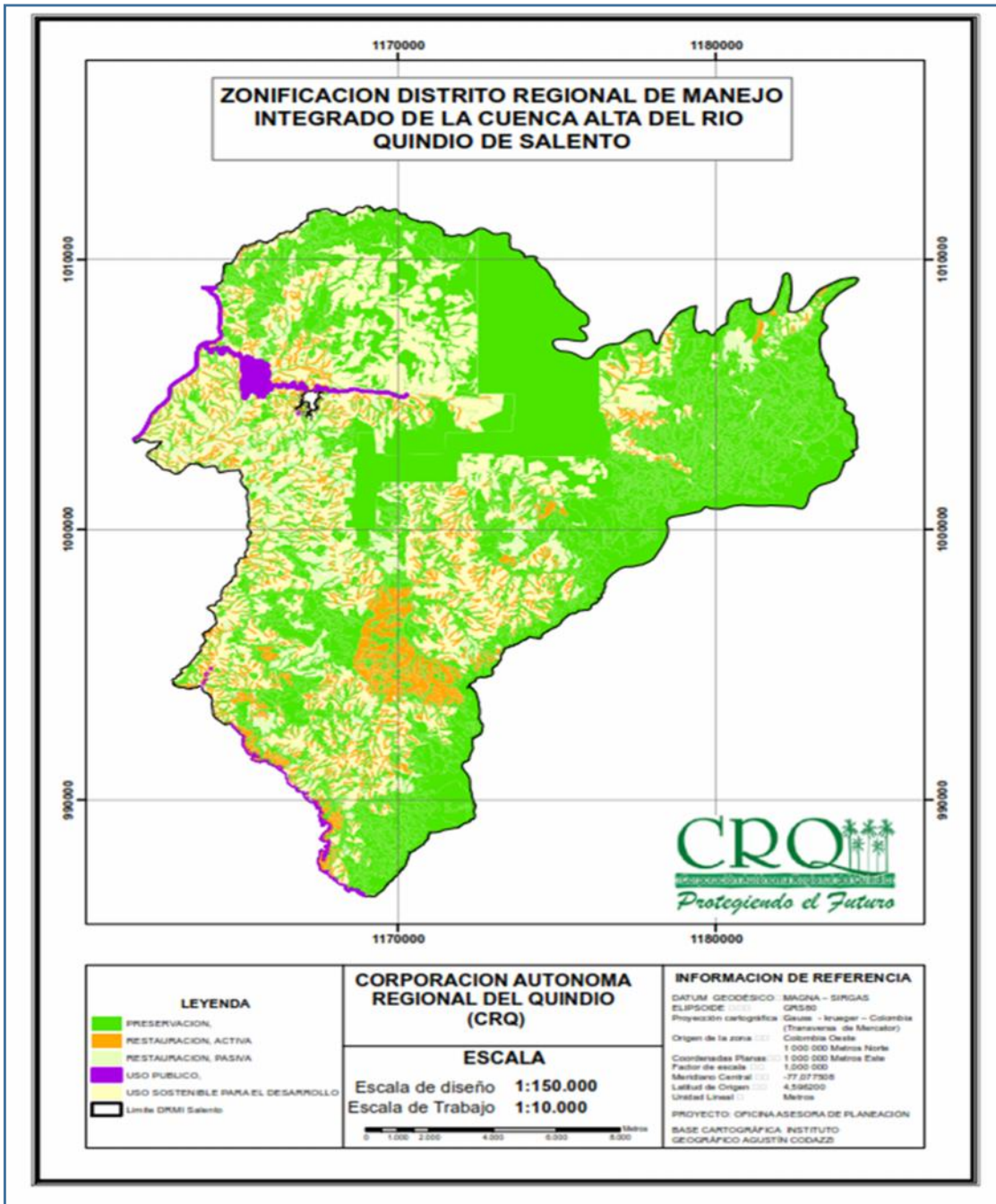


Ilustración 19 Zonificación del DRMI de la Cuenca Alta del Río Quindío de Salento- Fuente: Proyecto de Plan de Manejo de DRMI de la Cuenca Alta del Río Quindío de Salento.2014.

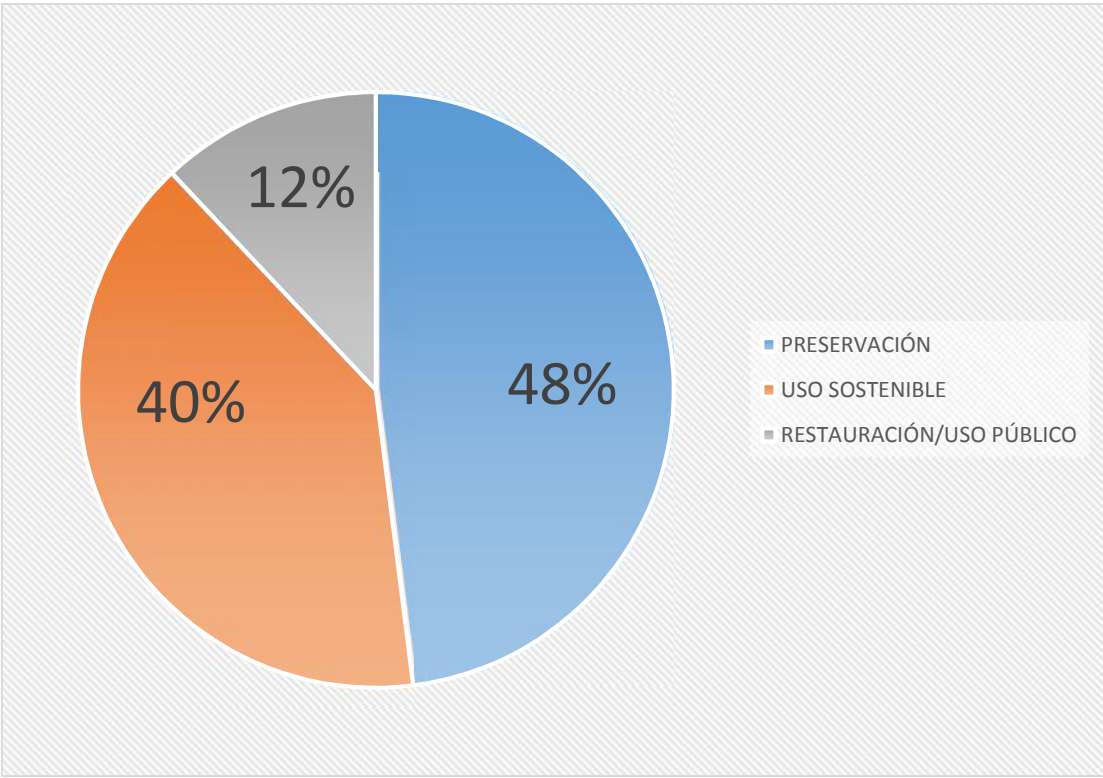


Ilustración 20 Porcentaje de los Usos Mayoritarios en el Proyecto de Plan de Manejo del DRMI de la Cuenca Alta del Río Quindío de Salento- Fuente: elaboración propia con base en el Proyecto de Plan de Manejo del DRMI de la Cuenca Alta del Río Quindío de Salento.



Ilustración 21 Atardecer en el Valle de Cocora. Fuente: Rutas de Montaña: Naturaleza y Senderismo en Colombia. (en línea) <http://bosque-de-niebla.blogspot.com.co/2013/07/valle-de-cocora.html>. Consultado el 16 de agosto de 2016

CAPITULO VII LA MASCARADA VERDE

En este capítulo se desarrollan las conclusiones y recomendaciones que surgen de la investigación. Luego de todo lo analizado previamente y de las experiencias recopiladas en varios comités de socialización para proponer ajustes al Proyecto de Plan de Manejo del DRMI de la Cuenca Alta del Río Quindío de Salento, en nombre de la sociedad Génesis Consultores Asociados S.A.S (anexo 1), realizados los días 18 de mayo, 25 de mayo y 8 de junio del año 2016, con el fin de verificar las posiciones de los diferentes grupos de interés que coexisten en el sector, de la administración municipal y de la autoridad ambiental que está liderando este proceso de ordenamiento; igualmente, se revisaron varios derechos de petición tendientes a la obtención de documentos e información acerca de la evolución histórica del Distrito, remitidos a la CRQ por la firma Omega y Asociados LTDA (anexo 2).

1. CONCLUSIONES

1.1 Resaltan las muchas incoherencias que presenta la normativa ambiental planteada por la CRQ; en general se nota confusión entre lo que son las zonas, las definiciones de los usos conformes y las actividades permitidas, pero sobre todo es claro que atenta contra la autonomía territorial y vacía de contenido la competencia otorgada por la Constitución Política a las localidades para reglamentar los usos del suelo y decidir acerca de las actividades permitidas dentro de sus límites territoriales. Por ejemplo, i) se determinan zonas en conflicto de uso y preexistencias, pero no se establece un régimen de transición que garantice derechos adquiridos, ii) se establecen “usos prohibidos”, lo cual es inoficioso, por cuanto el reglamento ordena que todo uso no permitido es prohibido, iii) no se hace referencia alguna a la función amortiguadora que debe cumplir el territorio circunvecino y colindante al área protegida, tampoco se menciona el área aledaña al perímetro urbano y al de los centros poblados rurales inmersos en la delimitación del distrito, donde se dan dinámicas especiales de ocupación del suelo, iv) aproximadamente el 90% de la zona de uso público se localiza en la vereda Boquía y comprende la ronda del río Quindío que ha sido definida por la CRQ como zona de alto riesgo por inundaciones y donde se han presentado casos de desplazamiento ambiental forzado a raíz de este fenómeno. Adicionalmente existen graves deficiencias en la cartografía que se han evidenciado en innumerables inconsistencias al contrastarla en campo; por ejemplo, se incluyen en la zona de preservación predios que se encuentran en pastos; lo cual no es posible, por cuanto las zonas de preservación son aquellas que deben mantenerse inalteradas; a renglón seguido se presenta en la ilustración 15 una fotografía capturada en una zona que según la cartografía de la CRQ corresponde a un área boscosa que debe mantenerse protegida, pero que como claramente se puede observar es un potrero destinado a la ganadería. [108]

108 En las páginas 249, 250 y 300 del proyecto de plan de manejo del DRMI se definen las siguientes coberturas de la tierra como de preservación: “Arbustal Abierto, Arbustal denso, Arenales, Bosque abierto alto de tierra firme, bosque abierto bajo de tierra firme, bosques de galería arbolado, bosque de galería con herbazal y arbustal, bosque de galería de guadua, bosques de galería mixto, bosque denso alto de tierra, 250 bosques denso bajo de tierra, Herbazal abierto, Herbazal denso de tierra firme arbolado,

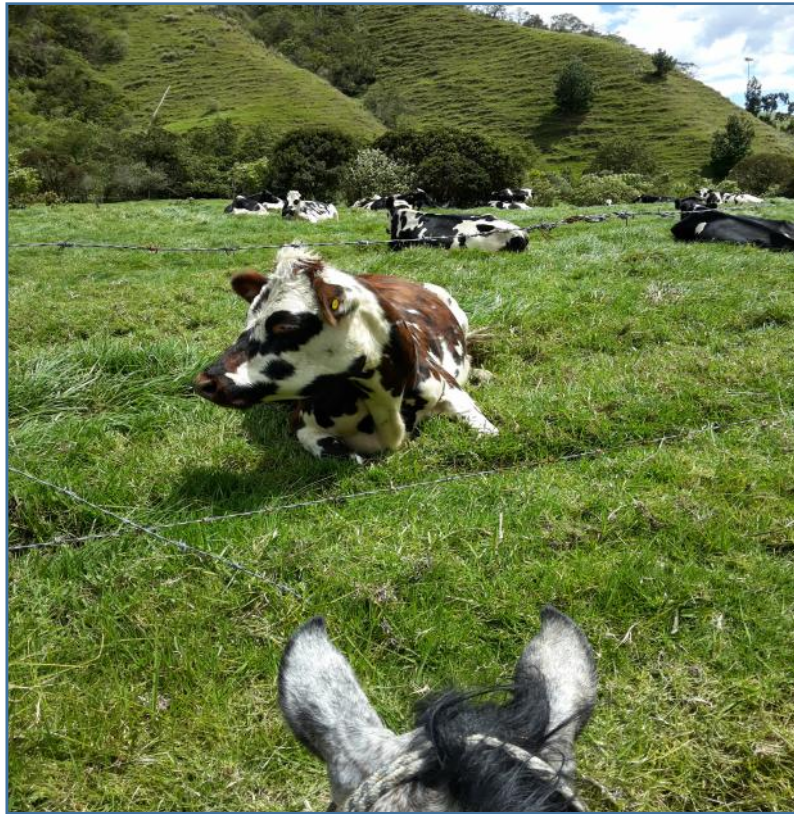


Ilustración 22 Fotografía en la Vereda Cocora. Fuente: elaboración propia. 2016

- 1.2 En las zonas de uso sostenible, inexplicablemente, se omiten los usos de conocimiento y de disfrute, de igual forma que los usos habitacionales, industriales y de equipamientos de salud, educación, bienestar social, cultural, deporte y servicios que demandan los pobladores de la región, tampoco se encuentra soporte para excluir de la zonificación la Subzona para el Aprovechamiento Sostenible y descartar así el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad [109].
- 1.3 La autoridad ambiental sostiene que los lugareños no tienen prioridad para el uso del recurso hídrico, pues es necesaria para el abastecimiento de los acueductos de otras ciudades como Armenia, Circasia y La Tebaida, cuya administración está a cargo de empresas prestadoras de servicios públicos, en contravía de lo dispuesto en la normativa ambiental vigente que les da prioridad a

Herbazal denso de tierra firme con arbustos, Herbazal denso de tierra firme no arbolado, Mezcla de bosque plantado y natural, Ríos, Vegetación secundaria alta, Vegetación secundaria baja y zonas pantanosas” De la misma manera se anota que son ecosistemas propios de la zona de preservación: Páramos, micro-cuencas abastecedoras de acueductos, franjas boscosas que conforman corredores biológicos naturales, relictos de bosque, humedales y lagunas.

109 Mercados de hierbas y especias, plantas medicinales agricultura ecológica y biotecnología.

los locales en el uso de los recursos naturales; tampoco se muestra dispuesta a reconocer la eficiencia de los sistemas de tratamiento de aguas residuales actuales que eliminan en un muy alto porcentaje las impurezas del agua antes de hacer el vertimiento.

- 1.4, Quienes eventualmente pueden verse afectados con la expedición del Plan de Manejo del DRMI, no están dispuestos a invertir en la asesoría jurídica, técnica y mediática necesaria para combatir con suficiente contundencia las arbitrariedades y anomalías, que como se demostró desconocen el principio de autonomía territorial, cometidas por parte de la autoridad ambiental; dentro de ellas llama especialmente la atención que, según conversaciones sostenidas con habitantes del sector, en la zona de uso sostenible tenga propiedades el contratista que elaboró el proyecto de dicho plan.

2. RECOMENDACIONES

- 2.1[110] Es importante que las disposiciones del DRMI incorporadas en el Esquema de Ordenamiento Territorial contengan la información detallada sobre las normas urbanísticas y sobre los usos permitidos, de tal forma que la Autoridad de Planeación pueda expedir los certificados de Norma Urbanística y de Usos del Suelo para cada predio en particular. A pesar de que la CRQ argumenta que no es necesario porque durante la ejecución del plan de manejo, se analizarán en cada caso particular las iniciativas públicas y privadas que se presenten, lo que incrementa injustificadamente el margen de discrecionalidad de la autoridad ambiental.
- 2.2[111] La autoridad de planeación encargada de expedir licencias urbanísticas necesita claridad sobre los usos del suelo al decidir solicitudes de licencias para la construcción de edificaciones dedicadas a las explotaciones económicas de los predios.
- 2.3[112] Los interesados en obtener una licencia ambiental, un permiso de vertimiento, o un permiso de emisiones, deben adjuntar a la solicitud respectiva el certificado sobre la conformidad de la actividad

110 COLOMBIA. DECRETO 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.3.1. numeral 3

111 COLOMBIA. DECRETO 1077 de 2015, artículo 2.2.6.2.1., numeral 2.

112 COLOMBIA. DECRETO 1076 de 2015, artículos 2.2.2.3.4.3., numeral 3., 2.2.3.3.5.2., numeral 18. y 2.2.5.1.7.4, literal d.

con los usos del suelo; es decir que no es con ocasión de las solicitudes de permisos que se deciden las actividades autorizadas. Por tanto, sería conveniente contar con fichas normativas que faciliten la labor de los intérpretes del reglamento de usos del suelo, porque estos asuntos no pueden dejarse al arbitrio del operador jurídico de turno.

2.4 Por medio de la Resolución 1953 de 2014 la CRQ inició el proceso de *“revisión y ajuste (actualización) del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río La Vieja”*, el cual conlleva el replanteamiento de la actual zonificación y su armonización con la del DRMI Cuenca Alta del Río Quindío de Salento. En consecuencia, es bueno considerar los planteamientos del POMCH del río La Vieja durante el avance del Plan de Manejo del Distrito.

2.5 En la reglamentación de la zona de uso sostenible se inserta un acápite referido a los grupos de tierras existentes en ésta, según el estudio semidetallado de suelos del departamento del Quindío, con asignación de usos permitidos. Sobre este particular, se debe anotar que se está hablando de unas categorías ajenas a las que inexcusablemente debe contemplar el componente de ordenamiento de acuerdo con el Decreto 2372 de 2010; compilado en el Decreto 1076 de 2015, además,

2.6 En las áreas protegidas están prohibidos los usos que no estén expresamente admitidos; por tanto, llegar al detalle de las especies que se pueden sembrar, tiene un alcance exagerado, en cambio, debería profundizarse en las reglas para el desarrollo de actividades y ocuparse de la regulación del uso de los recursos naturales renovables que no fue incluida.

2.7 [113] La definición de los usos en el Plan de Manejo puede implicar la sustracción de la Reserva Forestal Central, por tanto, este aspecto debería estar mucho más documentado. En este sentido, cabe transcribir el siguiente aparte del concepto, emitido el 11 de febrero del 2015 por la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales, Radicada bajo el número 2015-2000003971.

113 COLOMBIA. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resoluciones 1526 de 2012, artículo 5, y 1922 de 2013, artículo 5, numeral 7.

“De lo previsto por el citado artículo 3 de la Resolución No. 1922 de 2013 se colige claramente en primer lugar, la posibilidad de coexistencia entre las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 (entre las cuales se encuentra la Reserva Forestal Central) y las áreas protegidas integrantes del SINAP, y en segundo lugar, que en aquellos eventos en los cuales se presente dicho traslape, el plan de ordenamiento y zonificación, será el que se establezca para la correspondiente área protegida, siempre y cuando, la zonificación no genere cambios en el uso del suelo ni modificaciones en la naturaleza misma de la reserva, pues caso contrario, será necesario adelantar el respectivo proceso de sustracción”

- 2.8 Se plantea la adopción de un esquema de ordenamiento turístico sin precisar qué debe contener, a cargo de quién está su elaboración y demás aspectos que permitan su implementación. Podría pensarse que se hace referencia al Plan Sectorial de Desarrollo Turístico Municipal a que alude el artículo 17 de la Ley 300 de 1996. Sería favorable aclarar este aspecto.
- 2.9 El espacio que ocupa el municipio de Salento tal vez sea único por la confluencia de áreas y ecosistemas protegidos; por tanto, es imperativo que las decisiones sobre ordenamiento territorial y usos del suelo que adopte la autoridad ambiental sean socializadas y concertadas con la administración municipal y las comunidades afectadas, puesto que no se encuentra ajustado al ordenamiento jurídico Colombiano un proceso de planificación territorial que desconoce las particularidades de los territorios y que se muestra insensible a las necesidades de los pobladores locales.
- 2.10 Debido a que la competencia del municipio se ve tan reducida por parte de la reglamentación expedida a nivel regional, se muestra apropiado que el proceso de concertación se lleve a cabo desde las fases preparatorias de las determinantes, de tal manera que, con base en una negociación que tenga en cuenta las realidades locales, se logre que la normatividad ambiental que se expida permita el desarrollo a que tienen derecho los habitantes del lugar. De lo contrario, se desnaturaliza el orden estatal planteado por la Constitución Política de 1991, porque el gobierno central absorbe por completo las funciones del gobierno local, sin dar lugar a ponderar la tensión que se deriva de aplicar las normas constitucionales.

Así las cosas, es contundente que en el municipio de Salento se está presentando una dinámica de Ordenamiento Territorial que desconoce la autonomía de la

localidad y que pone en tela de juicio el respeto a los límites que la constitución le impone al gobierno central. Es comprensible que la incalculable riqueza natural que hace parte del municipio de Salento deba ser protegida, pero en este caso, se puede decir sin temor a equivocaciones, que el Proyecto de Plan de Manejo propuesto para el DRMI de la Cuenca Alta del Río Quindío de Salento, elaborado por la CRQ, está influenciado por intereses particulares que pretenden desconocer las preexistencias que hay en la zona sin consideración alguna de carácter socioeconómico, ya que es innegable que la principal motivación de la autoridad ambiental en la elaboración de tal instrumento de administración para el área protegida que ocupa casi toda la superficie de Salento es garantizar el recurso hídrico para el desarrollo social y económico de la ciudad de Armenia.

Se advierte entonces, que sobre Salento se posó –camuflada bajo la figura de la conservación y ayudada por la inactividad de la administración municipal y el desinterés de la sociedad civil– el lado oscuro de la protección ambiental que se origina en los recintos del poder político y se promueve por fundamentalistas que se consideran guardianes del medio ambiente, pero que de éste poco saben, quienes pretenden imponer de manera arbitraria figuras de protección desobedeciendo preceptos legales y apartándose de los principios que deben orientar la creación y administración de las áreas protegidas; quizá, con el interés de promover en el futuro proyectos para los cuales se hallarán en su momento las soluciones ambientales más acomodadas.

También vale la pena decir que los conflictos ambientales que se presentan hoy por hoy en el mundo son un reto para el derecho regulador de las conductas de los particulares y de la actividad de la administración pública en relación con el ambiente y los recursos naturales renovables. Este estudio únicamente roza la superficie del conocimiento jurídico sobre el ordenamiento ambiental del territorio y abre espacio para que se emprendan nuevas investigaciones tendientes, por ejemplo, a: i) analizar la constitucionalidad del Decreto 2372 de 2010, a la postre compilado en el Decreto 1076 de 2015, que regula las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, ii) ahondar en el concepto jurídico de las determinantes ambientales y de la denominada estructura ecológica principal, iii) examinar la aplicación de las determinantes de riesgo en los pequeños municipios, iv) estudiar la implementación de pagos por servicios ambientales, v) considerar la valoración en los procesos judiciales de elementos naturales como el paisaje para efectos de la tasación de los perjuicios, vi) demostrar el desplazamiento forzado que la declaratoria de un área protegida puede conllevar, entre otras.

Por último, queda decir que apenas empezamos a percibir un mundo que ha entrado en la era del *oscurantismo ambiental*, en donde *profetas ecológicos* predicán sobre la protección de los recursos naturales con el fin de garantizar su acceso a todos, al tiempo que ayudan a las oligarquías a adueñarse de los ecosistemas desplazando con artimañas a los lugareños; situación de la cual, como siempre que históricamente se ha pretendido tergiversar la realidad, sólo

podremos escapar de la mano de estoicos y reflexivos investigadores que armados sensatez y conocimiento nos ayuden a ver.

BIBLIOGRAFÍA

- Ø ÁLVAREZ, Gloria. Las áreas protegidas en Colombia. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 1 ed. 2011.

- Ø BERNAL, Diana. DIAZ, Liliana. Derecho y Medio Ambiente II. Medellín. Corporación Ecológica y Cultural Penca de Sábila. 1 ed. 1994.

- Ø BORRERO, José. Los Derechos Ambientales: Una Visión desde el Sur. Cali. FIPMA-CELA. 1a ed. 1994

- Ø CARRIZOSA, Julio. La Política Ambiental en Colombia Desarrollo Sostenible y Democratización. Bogotá. CEREC-FESCOL-FONDO FEN. 1a ed. 1992.

- Ø ESTUPIÑAN, Liliana. GAITAN, Julio. El Principio Constitucional de Autonomía Territorial. Bogotá. Universidad del Rosario. 1 ed., 2010.

- Ø GONZAGA, Javier. MUNEVAR, Alexandra. ARANGO. Beatriz. Cambio Climático y Desplazamiento Ambiental Forzado: Estudio de caso en la Ecorregión Eje Cafetero en Colombia, Capitulo III En: contexto de ocurrencia del desplazamiento ambiental asociado al cambio climático de la población asentada en la eco-región eje cafetero, pagina 151, 1ra ed. Armenia diciembre de 2014.

- Ø MACÍAS, Luis. Introducción al Derecho Ambiental. Bogotá. Legis Editores S.A. 1 ed. 1998.

- Ø MEDELLIN, Carlos J. MEDELLIN, Carlos F. Lecciones de Derecho Romano. Bogotá. Editorial Temis S.A. 13 ed.1997.

- Ø MORENO, Oscar. Valle de Cocora: Definición de una vocación como estrategia de conservación. propuesta para el Proyecto de Plan de Manejo del DRMI de Salento. 2016.

- Ø PALACIO, German. Pensamiento Jurídico: Globalización y Dilemas de Política Ambiental. Bogotá. Universidad Nacional de Colombia. Ed 2. 1995.

- Ø PEGORARO, Lucio. Autonomía y descentralización en el derecho comparado: cuestiones metodológicas. En: El Principio Constitucional de Autonomía Territorial. Universidad del Rosario. 1 edición. 2010.

- Ø RESTREPO, María. El Ejercicio de las Competencias Administrativas en Materia Ambiental: Elemento Fundamental para el Desarrollo Sostenible. El control y la vigilancia, una función olvidada en el ejercicio de la autoridad ambiental. Bogotá. Universidad Externado de Colombia 1a ed., 2005.

- Ø SÁNCHEZ, Carlos. SANTAMARÍA, Erwin. Acercamiento a la historia de la representación territorial en Colombia: A propósito del derecho a gobernarse por autoridades propias. En: El Principio Constitucional de Autonomía Territorial. Universidad del Rosario. 1 edición. 2010.

- Ø VERANO, Eduardo. Centralismo y Autonomía: 19 años después. En: El Principio Constitucional de Autonomía Territorial. Universidad del Rosario. 1 edición. 2010.

- Ø UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. Evaluación y Perspectivas del Código Nacional de Recursos Naturales de Colombia en sus 30 años de Vigencia. Bogotá. Universidad Externado de Colombia. 1 ed. 2004.

- Ø UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. Derecho de Aguas Tomo II. Bogotá. Universidad Externado de Colombia. 1 ed. 2004.

- Ø CORPORACIÓN ECOLÓGICA Y CULTURAL PENCA DE SÁBILA. Globalización, Medio Ambiente y Derecho. Medellín. Fondo Editorial Cancillería de San Carlos. 1 ed. 1997.

- Ø COLOMBIA. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico. 2010.

- Ø COLOMBIA. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Guía Técnica para la formulación de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas-Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico. 2013

- Ø COLOMBIA. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos., 2012.

- Ø COLOMBIA. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. Plan de Acción Institucional 2016-2019: Quindío Verde un Plan Ambiental para la Paz. 2016.

- Ø COLOMBIA. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO

ESTRATÉGICO. Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial Municipal en el Departamento del Quindío. Armenia. 2010.

- Ø COLOMBIA. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. Proyecto de Plan de Manejo para el DRMI de la Cuenca Alta del Rio Quindío de Salento. Armenia. 2014.

- Ø COLOMBIA. QUINDÍO. CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO- OBSERVATORIO DE TURISMO. Comportamiento de la Temporada diciembre 2014- enero 2015. Edición 31º. Armenia. 2015.

- Ø COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA, artículos 8, 58, 63, 79, 80, 267, 268, 277 300, 313, 317, 334 y 339

- Ø COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. DECRETO LEY 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, artículos 47, 67, 69, 83, 84,141, 203, 204, 209, 308, 310, 320, 327, 329 y 330.

- Ø COLOMBIA.CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 119 de 1919. Reformatoria del Código Fiscal (Ley 110 de 1912) sobre explotación de bosques nacionales.

- Ø COLOMBIA.CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 37 de 1924. Por la cual se hacen concesiones de usufructos de bosques nacionales a los Municipios de Tumaco y Buenaventura,

- Ø COLOMBIA.CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 74 de 1926. Sobre fomento a la agricultura y a la inmigración y se dictan otras disposiciones.

- Ø COLOMBIA.CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 106 de 1946. Por la cual se crea el Instituto de Fomento Forestal

- Ø COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 99 DE 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones, artículos 1, 7, 31 y 107.

- Ø COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 70 DE 1993. Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política, artículo 22.

- Ø COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 152 DE 1994. Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, artículo 41.

- Ø COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 160 DE 1994. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones, artículos 31, 33 Y 52.

- Ø COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 162 DE 1994. Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, artículo 8.

- Ø COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 388 DE 1997. Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones, artículos 2, 6, 8, 9, 10, 11,12 ,58,62 y 65

- Ø COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 1450 DE 2011. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, artículos 203 y 206.

- Ø COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 1523 DE 2012. Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, artículos 3 y 39.

- Ø COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 1753 DE 2015. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, artículos 172, 173 y 174

- Ø COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. DECRETO 1076 DE 2015. Por Medio del cual se Expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículos 2.2.1.1., 2.2.1.1.17.2., 2.2.1.1.17.3., 2.2.1.1.17.4. 2.2.2.1.1.2, .2.2.2.1.1.3, 2.2.2.1.2.10 2.2.2.1.3.10.,2.2.2.1.3.12, 2.2.2.1.4.1, 2.2.2.1.4.2, 2.2.2.1.6.5, 2.2.2.1.9.2, 2.2.2.1.11.3., 2.2.2.1.17.1, 2.2.2.3.2.2, 2.2.2.2.2.6. , 2.2.2.3.4.3., 2.2.3.1.1.5, 2.2.3.1.5.6. 2.2.3.1.6.12, 2.2.3.1.11.2., 2.2.3.2.3.1, 2.2.3.2.3.4., 2.2.3.2.14.1, 2.2.3.3.1.4., 2.2.3.3.1.5, 2.2.3.3.1.8, 2.2.3.3.5.2., 2.2.5.1.3.4., 2.2.5.1.5.7., 2.2.5.1.5.11, 2.2.5.1.5.12, 2.2.5.1.6.4, 2.2.5.1.10.3. y 2.2.9.8.1.1.

- Ø COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. DECRETO 1077 DE 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, artículos 2.2.2.1.1.1., 2.2.2.1.3.1.4, 2.2.2.1.3.2.1.1., ,2.2.2.1.3.2.2.2 ,2.2.2.1.3.2.2.7, 2.2.2.1.3.2.2.8 , 2.2.2.1.3.3.3. , 2.2.2.1.3.3.5, 2.2.2.2.1.1, 2.2.2.2.1.3, 2.2.2.2.2.2., 2.2.2.2.2.4, 2.2.2.2.2.6, 2.2.2.2.4.1., 2.2.3.3.2, 2.2.5.1.7.4 , 2.2.6.2.1, 2.2.6.1.3.1 y 2.2.6.2.4.

- Ø COLOMBIA. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. RESOLUCIÓN. 293 de 1998,

- Ø COLOMBIA. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. RESOLUCIÓN.763 de 2004.

- Ø COLOMBIA. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. RESOLUCIÓN.627 de 2006.

- Ø COLOMBIA. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. RESOLUCIÓN. 871 de 2006.

- Ø COLOMBIA. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. RESOLUCIÓN.1917 de 2011.

- Ø COLOMBIA. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. RESOLUCIÓN. 1526 de 2012.

- Ø COLOMBIA. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. RESOLUCIÓN.1527 de 2012

- Ø COLOMBIA. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. RESOLUCIÓN. 1922 de 2013,

- Ø COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. sentencia de Constitucionalidad - 535 de 1996.

- Ø COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Constitucionalidad -221 de 1997

- Ø COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Constitucionalidad 649 de 1997

- Ø COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Constitucionalidad-126 de 1998

- Ø COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Constitucionalidad 189 de 2006

- Ø COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Constitucionalidad 149 de 2010.

- Ø COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Unificación 842 de 2013

- Ø COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA. C.P. E. OSTAU DE LAFONT PIANETA. Radicado 6801. Sentencia de noviembre de 2010.

- Ø COLOMBIA CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. C.P. MAURICIO FAJARDO GÓMEZ. Radicado 1993-04137. Sentencia de mayo 9 de 2012.

- Ø COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Radicado 2012-00032-01(AP). Sentencia del 28 de mayo de 2015.

ANEXOS

- **Anexo 1:** Certificación de la sociedad Génesis Consultores Asociados S.A.S, en la que consta la asistencia, los días 18 de mayo, 25 de mayo y 8 de junio del año 2016, a los comités para ajustar el Proyecto de Plan de Manejo del DRMI de la Cuenca Alta del Rio Quindío de Salento.
- **Anexo 2:** Relación de los derechos de petición analizados, remitidos por la firma Omega y Asociados LTDA a la CRQ.
- **Anexo 3:** Cuadro comparativo de la propuesta de algunos propietarios del valle de Cocora frente al Componente Estratégico del Proyecto de Plan de Manejo del DRMI del Rio Quindío de Salento.